



Universidad Nacional Autónoma de México

Programa de Especializaciones en Ciencias de la Administración

Tesina

**Estudio de la Fracción XXXI del Artículo 28 de la Ley del
Impuesto Sobre la Renta y su Origen en la Reforma Fiscal 2014**

Que para obtener el grado de:

Especialista en: Fiscal

Presenta: L.C. Mónica Irasema Rosas Mendoza

Tutor: Mtra. Martha Angelina Valle Solís

México, D.F.

Julio de 2015



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

<u>ABREVIATURAS</u>	<u>6</u>
<u>1. INTRODUCCIÓN</u>	<u>7</u>
<u>2. JUSTIFICACIÓN</u>	<u>8</u>
<u>3. OBJETIVOS</u>	<u>9</u>
3.1 OBJETIVO GENERAL	9
3.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	9
<u>4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</u>	<u>10</u>
4.1 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	10
4.2 PREGUNTA GENERAL DE INVESTIGACIÓN	10
4.3 PREGUNTAS ESPECÍFICAS DE LA INVESTIGACIÓN	10
<u>5. HIPÓTESIS</u>	<u>11</u>
5.1 HIPÓTESIS GENERAL	11
5.2 HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	11
<u>6. CUADRO DE CONGRUENCIA ENTRE OBJETIVOS, PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS</u>	<u>12</u>
<u>7. METODOLOGÍA</u>	<u>13</u>
7.1 TIPO DE ESTUDIO	13
7.2 DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	13
7.3 POBLACIÓN O UNIVERSO	13
7.4 UNIDAD DE ANÁLISIS	13

8. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	14
8.1 CONCEPTOS FUNDAMENTALES EN LA INVESTIGACIÓN	16
8.2 LA NO DEDUCCIÓN DE PAGOS A FAVOR DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	20
8.2.1 LA LIMITACIÓN DE LAS DEDUCCIONES CON PARTES RELACIONADAS EN LA REFORMA FISCAL 2014	20
8.2.2 ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXI DE LA LEY DEL ISR	23
8.2.3 ESTRUCTURAS CORPORATIVAS RELACIONADAS AL ANÁLISIS	27
8.2.4 OTRAS DISPOSICIONES RELACIONADAS	29
8.3 PLANEACIÓN FINANCIERA-FISCAL EN EMPRESAS MULTINACIONALES	37
8.3.1 OBJETIVOS DE LA ADMINISTRACIÓN FINANCIERA	37
8.3.2 PARTICIPACIÓN EXTRANJERA	39
8.3.3 OBTENCIÓN DE FLUJOS DE EFECTIVO	40
8.3.4 PRINCIPIOS DE LOS IMPUESTOS MULTINACIONALES Y LA EROSIÓN DE LA BASE GRAVABLE	43
8.4 PLAN DE ACCIÓN “BEPS” DE LA OCDE	44
8.4.1 ANTECEDENTES BEPS	44
8.4.2 RESUMEN DE LAS 15 ACCIONES DEL PLAN BEPS	45
8.4.3 ESTRUCTURAS INTERNACIONALES RELACIONARAS CON LAS DEDUCCIONES SUJETAS A ANÁLISIS	49
8.5 IMPACTO EN LA BASE IMPONIBLE DE LOS CONTRIBUYENTES	50
9. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	56
9.1 DEL ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 28, FRACCIÓN XXXI, DE LA LEY DEL ISR Y LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE PODRÁ IDENTIFICAR LAS RAZONES DEL LEGISLADOR PARA INCLUIR ESTA FRACCIÓN EN LEY	56
9.2 LA ESENCIA DE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE REGALÍAS, ASISTENCIA TÉCNICA E INTERESES SE SUSTENTA EN LA PLANEACIÓN FINANCIERA-FISCAL EN EMPRESAS MULTINACIONALES	57
9.3 EXISTE INFLUENCIA DEL PLAN DE ACCIÓN “BEPS” DE LA ORGANIZACIÓN PARA LA COOPERACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO EN EL ARTÍCULO 28 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY DEL ISR	58
9.4 IMPACTO EN LA BASE IMPONIBLE DE LOS CONTRIBUYENTES AL REALIZAR EROGACIONES POR CONCEPTO DE REGALÍAS, INTERESES Y ASISTENCIA TÉCNICA A FAVOR DE RESIDENTES EN EL EXTRANJERO	59

10. RECOMENDACIONES	61
11. FUENTES DE INFORMACIÓN	63
11.1 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
11.2 FIGURAS Y TABLAS	65

ABREVIATURAS

Ley del ISR	- Ley del Impuesto Sobre la Renta
CFF	- Código Fiscal de la Federación
RMF	- Resolución Miscelánea Fiscal 2015
BEPS	- <i>Base Erosion and Profit Shifting</i> (Erosión de la Base Gravable y la Transferencia de Utilidades)
CPEUM	- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
OCDE	- Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico
SAT	- Servicio de Administración Tributaria
SCJN	- Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	- Secretaría de Hacienda y Crédito Público
NIF	- Normas de Información Financiera
NIIF	- Normas Internacionales de Información Financiera
DOF	- Diario Oficial de la Federación
REFIPRE	- Régimen Fiscal Preferente
PND	- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018
CGPE	- Criterios Generales de Política Económica

1. INTRODUCCIÓN

Este trabajo de investigación se enfoca en conocer las razones del por qué el legislador ha incluido en la nueva Reforma Fiscal 2014 una limitación a las deducciones del contribuyente por erogaciones con partes relacionadas en el extranjero y el efecto que tiene esta limitación en la base gravable. El problema que se ha identificado versa en la restricción de las deducciones que son erogaciones reales y necesarias para los contribuyentes y que al limitarlas causan un impacto negativo en la base gravable del contribuyente.

La inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta no fue una modificación aislada en la Reforma Hacendaria, pues ha venido acompañada de otros artículos que norman la relación entre las empresas que se consideran partes relacionadas, estas modificaciones restringen las operaciones que el contribuyente pueda realizar con sus partes relacionadas, por ello es importante estar al tanto de que es lo que ha motivado dichos cambios en materia fiscal.

En los últimos años se ha escuchado sobre el aumento de la elusión y evasión fiscal internacional, de cómo empresas multinacionales trasladan sus capitales a entidades de baja imposición, aunque si bien este no es un problema nuevo, la OCDE se ha enfocado en los últimos 2 años en elaborar un plan de acción que permita contrarrestar los efectos de prácticas fiscales indebidas que han afectado la economía de muchos países.

Esta investigación se sustenta a través de un marco teórico, el cual se desarrolla y se alinea con los objetivos específicos para obtener información suficiente y así conocer, entender, analizar el tema y construir argumentos derivados de la interpretación del estudio.

Se analiza la justificación del legislador para delimitar ciertas deducciones que el contribuyente realiza con residentes en el extranjero y que se consideran partes relacionadas, así como el objetivo que se pretende alcanzar al restringir las deducciones. También se analiza el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR con el fin de identificar a que contribuyente le es aplicable esta disposición y en que situaciones se aplica dicha limitación de la deducción.

Se indaga sobre la esencia que tienen las erogaciones por intereses, regalías y asistencia técnica en la operación de una empresa multinacional y el papel que se le da a estas en la planeación financiera-fiscal de dichas empresas.

Se examina la injerencia que tiene el plan de acción BEPS en la inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 de la Ley del ISR; también se realiza un breve resumen de las acciones que contiene dicho plan. Por último se ejemplifica el efecto de la limitación en la base gravable con respecto a la tasa efectiva y tasa legal, con el objetivo de plasmar con mayor claridad la repercusión al contribuyente.

Del desarrollo del marco teórico- conceptual antes mencionado, se desprenden los resultados de la investigación que apoyarán o no la validez de las hipótesis planteadas, así como de las respuestas a las preguntas de investigación. El autor de la investigación manifiesta sus recomendaciones respecto al planteamiento del problema objeto de esta investigación.

2. JUSTIFICACIÓN

Los principios comunes de distribución de la potestad tributaria entre naciones parecen estar rezagadas en comparación con la evolución del entorno empresarial. Esto ha provocado que los países se vean afectados en su recaudación tributaria, por ello la OCDE está desarrollando el plan de acción BEPS, que atacará las prácticas de elusión y evasión fiscal que aplican las empresas multinacionales que buscan erosionar su base gravable y transferir sus utilidades a países con tasas de impuesto laxas o nulas.

México no ha sido ajeno a las prácticas fiscales indebidas que aplican las empresas multinacionales y con la nueva Reforma Fiscal 2014, el Estado ha implementado candados a ciertas operaciones que se realizan los contribuyentes con residentes en el extranjero que son considerados partes relacionadas.

Es conveniente realizar el estudio de la fracción XXXI del artículo 28 de La ley del ISR y su implicación en la base gravable del contribuyente, pues esta fracción no estaba considerada antes de la Reforma Fiscal y las deducciones que hoy se limitan a los contribuyentes, anteriormente eran totalmente deducibles siempre y cuando se cumplieran con los requisitos señalados en Ley. Por lo anterior es primordial conocer qué ha motivado al legislador a establecer esta limitación, conocer a quienes les es aplicable esta nueva restricción y en qué circunstancias.

También es necesario saber por qué se limitan únicamente las erogaciones por intereses, regalías y asistencia técnica, saber cuál es el efecto que tienen dentro de una empresa multinacional y por qué se han utilizado como parte de prácticas fiscales indebidas.

Si bien el tema de elusión y evasión fiscal internacional no es nuevo y se han realizado investigaciones anteriores, el plan de acción de la OCDE para evitar la erosión de la base gravable y la transferencia de utilidades es un tema reciente que se dio a conocer a mediados de 2013 y que aún sigue en desarrollo, por lo que se considera esto como un tema nuevo y que no se ha explorado lo suficiente.

Teniendo en consideración que la inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 de la Ley del ISR ha sido reciente y que no se ha analizado lo suficiente, así como que el plan de acción BEPS aún esta en desarrollo, es importante analizar el contexto de la situación y las repercusiones que traen consigo para con el contribuyente.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Conocer las razones de la inclusión de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y analizar su impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero.

3.2 Objetivos Específicos

3.2.1 Analizar la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR para saber a quién le es aplicable y en qué casos es aplicable y examinar la exposición de motivos que llevó al ejecutivo a incluir esta fracción en la Reforma Fiscal 2014.

3.2.2 Conocer la esencia de las erogaciones por concepto de regalías, asistencia técnica e intereses en la planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales.

3.2.3 Revisar el plan de acción “BEPS” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y su influencia en el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR.

3.2.4 Ejemplificar el impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor residentes en el extranjero.

4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La inclusión de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene un impacto negativo en la base imponible de los contribuyentes al limitar las erogaciones por concepto de intereses, regalías y asistencia técnica que se realicen con residentes en el extranjero que se consideren partes relacionadas.

4.1 Delimitación del Problema

El estudio se restringe a conocer el impacto financiero y fiscal que tiene la limitación de las erogaciones por concepto de intereses, regalías y asistencia técnica establecida en la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR en la base imponible de los contribuyentes así como las razones del legislador para su inclusión.

4.2 Pregunta General de Investigación

¿Cuáles son las razones de la inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 en la Ley del ISR y cuál es el impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor residentes en el extranjero?

4.3 Preguntas Específicas de la Investigación

4.3.1 ¿Cuál es el contenido de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR, a quién le es aplicable, cuándo es aplicable y cuáles fueron los motivos del Legislador para adicionar esta fracción en la Reforma Fiscal 2014?

4.3.2 ¿Cuál es la esencia de las erogaciones por concepto de regalías, asistencia técnica e intereses en la planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales?

4.3.3 ¿Cuál es la influencia del plan de acción “BEPS” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en el artículo 28 fracción XXI de la Ley del ISR?

4.3.4 ¿Cuál es el impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero?

5. HIPÓTESIS

5.1 Hipótesis General

La inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene un impacto negativo en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero.

5.2 Hipótesis Específicas

5.2.1 Del análisis del artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR se podrá identificar a quién le es aplicable y cuando es aplicable. De la exposición de motivos se podrán identificar las razones del Legislador para incluir esta fracción en la en la Reforma Fiscal 2014.

5.2.2 La esencia de las erogaciones por concepto de regalías, asistencia técnica e intereses se sustenta en la planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales.

5.2.3 Existe influencia del plan de acción “BEPS” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en el artículo 28 fracción XXI de la Ley del ISR.

5.2.4 Existe un impacto negativo en la base imponible de los contribuyentes al realizar erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero.

6. CUADRO DE CONGRUENCIA ENTRE OBJETIVOS, PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN E HIPÓTESIS

<p>6.1 Objetivo General: Conocer las razones de la inclusión de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y analizar su impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero.</p>		
<p>6.2 Pregunta General de Investigación: ¿Cuáles son las razones de la inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 en la Ley del ISR y cuál es el impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor residentes en el extranjero?</p>		
<p>6.3 Hipótesis General: La inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 en la Ley del Impuesto Sobre la Renta tiene un impacto negativo en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero.</p>		
<p>6.4 Objetivos Específicos:</p>	<p>6.5 Preguntas de Investigación:</p>	<p>6.6 Hipótesis Específicas:</p>
<p>6.4.1 Analizar la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR para saber a quién le es aplicable y en qué casos es aplicable y examinar la exposición de motivos que llevó al Ejecutivo a incluir esta fracción en la Reforma Fiscal 2014.</p>	<p>6.5.1 ¿Cuál es el contenido de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR, a quién le es aplicable, cuándo es aplicable y cuáles fueron los motivos del Legislador para adicionar esta fracción en la Reforma Fiscal 2014?</p>	<p>6.6.1 Del análisis del artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR se podrá identificar a quién le es aplicable y cuando es aplicable. De la exposición de motivos se podrá identificar las razones del Legislador para incluir esta fracción en la en la Reforma Fiscal 2014.</p>
<p>6.4.2 Conocer la esencia de las erogaciones por concepto de regalías, asistencia técnica e intereses en la planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales.</p>	<p>6.5.2 ¿Cuál es la esencia de las erogaciones por concepto de regalías, asistencia técnica e intereses en la planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales?</p>	<p>6.6.2 La esencia de las erogaciones por concepto de regalías, asistencia técnica e intereses se sustenta en la planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales.</p>
<p>6.4.3 Revisar el plan de acción “BEPS” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico y su influencia en el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR.</p>	<p>6.5.3 ¿Cuál es la influencia del plan de acción “BEPS” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR?</p>	<p>6.6.3 Existe influencia del plan de acción “BEPS” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR.</p>
<p>6.4.4 Ejemplificar el impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor residentes en el extranjero.</p>	<p>6.5.4 ¿Cuál es el impacto en la base imponible de los contribuyentes que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero?</p>	<p>6.6.4 Existe un impacto negativo en la base imponible de los contribuyentes al realizar erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero.</p>

7. METODOLOGÍA

En esta investigación se utiliza un enfoque cualitativo, este enfoque es recomendable cuando el tema de estudio ha sido poco explorado o no se ha hecho investigación al respecto (Hernández, Fernández, Baptista, 2014).

La investigación cualitativa se enfoca en comprender los fenómenos, explorándolos desde la perspectiva de los participantes en relación a su contexto, se selecciona cuando la intención es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en las interpretaciones y significados (Hernández et al, 2014).

7.1 Tipo de Estudio

Enfoque Cualitativo: Se estudia la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR para identificar a que contribuyentes le es aplicable y en qué circunstancias, así como el impacto que genera en la base imponible. También se analiza los motivos del Legislador para incluir esta fracción en la nueva Reforma Fiscal 2014.

Alcance Exploratorio: El tema es nuevo y poco estudiado en México y puede servir de base para estudios posteriores.

Descriptivo: Las hipótesis se refieren a la búsqueda sistemática de las razones de la inclusión de la fracción XXXI en el artículo 28 de la Ley de ISR, la aplicación de dicha disposición y sus efectos negativos en la base imponible de los contribuyentes, que realizan erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero que se consideran partes relacionadas.

Observacional: Sólo se describe el fenómeno estudiado, sin hacer predicción alguna.

7.2 Diseño de la Investigación

El diseño del estudio es no experimental ya que sólo se observa el fenómeno en su contexto natural.

7.3 Población o Universo

Los Estados Unidos Mexicanos

7.4 Unidad de Análisis

El artículo 28, fracción XXXI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2014.

8. MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

En el desarrollo de este marco teórico-conceptual se concentraron fuentes de información científicas y técnicas, que ayudarán a conocer y comprender el tema de investigación para así poder otorgar al lector a través de una metodología de investigación los resultados de investigación y recomendaciones debidamente respaldados.

De acuerdo con Bernal (2006) la investigación debe realizarse a partir de la información escrita sobre un determinado tema, con el propósito de establecer relaciones, diferencias, etapas, posturas o estado actual del conocimiento respecto al tema objeto de estudio.

Para poder obtener una investigación fiable es necesario tener en cuenta, en este marco teórico-conceptual, la definición de **investigación**, como lo describe Hernández y colaboradores en su libro *Metodología de la Investigación*; “La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y empíricos que se aplican al estudio de un fenómeno o problema.” (Hernández et al, 2014, p. 4).

Para desarrollar este proceso sistemático, empírico y crítico que es la investigación, debe construirse una serie de fases que ayudarán a alcanzar el objetivo planteado. El siguiente es un mapa del proceso de investigación que se seguirá para la elaboración de esta tesina, Figura 1:

Figura 1



Para el marco teórico conceptual se deben construir los conceptos que servirán para comprender los problemas que atañen a la investigación, se deben formular preguntas propias y ensayar respuestas a partir de las lecturas, reflexiones críticas y autocríticas.

Como señala Quintana (2014), toda investigación debe fundamentarse en el conocimiento existente y de igual manera asumir una posición ante el mismo, es la fundamentación teórica y antropológica en el cual se desarrolla el estudio. También menciona que el investigador en el

desarrollo del marco teórico-conceptual debe considerar tres principios fundamentales, los cuales se resumen en lo siguiente:

- a. Familiarizarse con el lenguaje teórico: Se necesita poseer un vocabulario que contenga los conceptos necesarios para entender y expresar la problemática;
- b. Recopilar una serie de contenidos, de diferentes niveles de complejidad, yendo de los más simples a los más complejos: durante la recopilación de información es imperante que al acercarse a los textos teóricos se lean cuidadosamente, se comprenda el texto, se investiguen los conceptos que causen duda y se explique lo aprendido;
- c. Construir argumentos mediante la interpretación de su estudio: La interpretación exige un proceso cognoscitivo esto es; leer, entender, comprender y explicar;

Para la elaboración de cualquier investigación es importante entender el objetivo y la importancia de desarrollar un marco teórico-conceptual, como lo describe Quintana (2014, p. 78):

“El marco teórico sirve para tomar decisiones sobre la propia investigación, a partir de lo que ya se ha hecho: qué se debe hacer con esta investigación; de donde debe partir; qué se ha encontrado que esté asociado al problema, qué se aclara y se familiariza acerca del problema a partir de esta investigación; ¿se puede tomar una decisión respecto de esta investigación?

El marco teórico conceptual debe permitir:

- Comprender
- Describir

Cuando se puede describir el objeto o sujeto de estudio se llama operacionalización.” (Énfasis añadido)

Como la información en algunos temas es abundante, al desarrollar una investigación apunta Bernal (2006) que el investigador se debe de concentrar en la información pertinente y relevante, hay que leer de preferencia las últimas investigaciones sobre el tema, con cada bibliografía revisada se debe llegar a un conocimiento amplio y detallado del estado del tema, mostrando las investigaciones que se han adelantado y se están adelantando, la relevancia que tiene el tema en la actualidad, las posturas, los enfoques que abordan el tema, etc.

En resumen y apoyando la idea de Hernández et al (2014), el marco teórico no es un tratado de todo aquello que tenga relación con el tema general de la investigación, sino que el marco teórico-conceptual sólo debe limitarse a los antecedentes del planteamiento específico de la investigación.

8.1 Conceptos Fundamentales en la Investigación

El objetivo de este Capítulo es otorgar al lector la definición de una serie de conceptos fundamentales que se utilizarán en esta investigación y que es imperante se conozcan para el total entendimiento de los Capítulos desarrollados dentro del marco teórico-conceptual y en los resultados de la investigación. Es importante resaltar que los conceptos aquí definidos son sustentados en fuentes de información propios de un lenguaje teórico – científico.

Asociada: La NIF B-8 define el concepto como; *“...otra entidad tiene una inversión permanente y ejerce sobre ella, influencia significativa; la asociada puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la tenedora; por ejemplo, puede ser una sociedad anónima, una civil, un fideicomiso, una asociación o una entidad estructurada.”*(2015, p.433).

Control: La Ley del ISR define lo que debe entenderse por control; *“...cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona.”*(2015, p.44).

La NIF B-8 (2015) define que el control existe cuando una entidad tiene poder sobre una entidad en la que participa para dirigir sus actividades relevantes, está expuesta o tiene derecho, a rendimientos variables procedentes de esa participación y tiene la capacidad presente de afectar esos rendimientos a través de su poder sobre la participada.

La NIIF 10 (2013) define control cuando un inversor tiene derecho a rendimientos variables procedentes de su implicación en la participada y este tiene el poder de dirigir las actividades relevantes que afectan de forma significativa a los rendimientos de la participada.

Controladora: La NIF B-8 (2015) la define como una entidad que controla a una o más participadas llamadas subsidiarias. La NIIF 10 (2013) señala que la entidad controladora es una entidad que controla a una o más entidades.

Deducciones: El Diccionario Jurídico Mexicano (1982), define el término deducciones como las erogaciones que permite la Ley del ISR restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga. Son los conceptos que el Legislador considera que intervienen en un detrimento de la riqueza objeto del ingreso obtenido por el contribuyente.

Las deducciones para poder utilizarse deben cumplir con diversos requisitos fiscales, sin embargo en el caso de algunas deducciones aunque reúnan los requisitos fiscales, están expresamente prohibidas por la Ley, son deducciones que el Legislador considero que van en contra de la esencia de la misma Ley o que en la mayoría de los casos el contribuyente hacia un uso indebido y exagerado para ver disminuido su pago del impuesto. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1982)

Derechos de Autor: El diccionario Jurídico Mexicano (1982) considera los derechos de autor como los derechos concedidos por la Ley en beneficio del autor de toda obra intelectual o artística. La Ley de Federal de Derechos de Autor considera que son objeto de la protección concedida a los

autores las obras: literarias, científicas, técnicas y jurídicas; pedagógicas y didácticas; musicales con letra o sin ella; danza, coreografías y pantomimas; pictóricas, de dibujo grabado o litografía; escultóricas y de carácter plástico; de arquitectura; fotografía, cinematografía, radio y televisión y todas las demás que por analogía pudieran considerarse dentro de dicho tipo genérico.

Empresa multinacional: Eiteman, Stonehill y Moffett (2011) definen a la empresa multinacional como aquella empresa que tiene subsidiarias, sucursales o filiales en operación localizadas en otros países. Estas empresas también pueden ser de servicios, consultoría, contabilidad, construcción, asesoría jurídica, publicidad, entretenimiento, banca, telecomunicaciones y hospedaje generalmente son propiedad de una combinación de accionistas nacionales y extranjeros.

Empresa transnacional: De acuerdo con Eiteman et al (2011), es aquella propiedad de una coalición de inversionistas localizados en diferentes países. Cuando la empresa multinacional amplía sus divisiones, filiales, subsidiarias, redes de proveedores, clientes, distribuidores, minoristas y todos los demás que están dentro de las actividades de la empresa, tienen oficinas sedes definidas por separado según sus productos, procesos, capitalización o hasta impuestos.

Entidad Transparente: El artículo 176 de la Ley del ISR la define como: “... Se considera que las entidades o figuras jurídicas extranjeras son transparentes fiscales, cuando no son consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta en el país en que están constituidas o tienen su administración principal o sede de dirección efectiva y sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios. ...” (2015, p.187).

Como se puede apreciar en la definición anterior existen 2 puntos importantes para considerar a una entidad transparente fiscal;

1. No son consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta en el país en que están constituidas o tienen su administración principal o sede de dirección efectiva;
2. Sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios.

Entidades Híbridas: Como lo define José Reyes (2014) en su ensayo “Las entidades híbridas”, se trata de entidades-personas jurídicas- que son tratadas para efectos fiscales como transparentes en una jurisdicción y opacas o no transparentes en la otra jurisdicción.

Filial: Eiteman et al (2011) define ésta como una operación en el extranjero, formada como sucursal o como subsidiaria de una empresa extranjera.

Influencia significativa: La NIF B-8 (2015) define la influencia significativa como el poder para participar en decidir las políticas financieras y de operación de una entidad, sin llegar a tener control de la entidad.

Ingresos provenientes de REFIPRE: Cuando un residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, obtengan ingresos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que tributen en regímenes fiscales preferentes en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas, así como los

ingresos que se obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero (Ley del ISR, 2015, p.186).

Ingresos Pasivos: La Ley del ISR (2015) define el término ingresos pasivos específicamente para el Capítulo denominado “De los Regímenes Fiscales Preferentes” en este señala que son los ingresos por dividendos; regalías; las ganancias en la enajenación de acciones, títulos valor o bienes intangibles; las ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas cuando el subyacente se refiera a deudas o acciones; las comisiones y mediaciones, así como los ingresos provenientes de la enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país, territorio o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad o figura jurídica extranjera y los ingresos provenientes de servicios prestados fuera de dicho país, territorio o jurisdicción, así como los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles, los derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como los ingresos percibidos a título gratuito.

Instrumentos Híbridos: Como lo define José Reyes (2014), se trata de instrumentos que reciben tratamientos distintos, ya sea como capital o deuda en dos jurisdicciones.

Intereses: Para efectos del artículo 28, fracción XXXI de la Ley del ISR, se considerarán intereses lo que señala el artículo 166 de la misma Ley que fielmente menciona:

Se consideran intereses, cualquiera que sea el nombre con que se les designe, los rendimientos de créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios; los rendimientos de la deuda pública, de los bonos u obligaciones, incluyendo primas y premios asimilados a los rendimientos de tales valores, los premios pagados en el préstamo de valores, descuentos por la colocación de títulos valor, bonos, u obligaciones, de las comisiones o pagos que se efectúen con motivo de la apertura o garantía de créditos, aun cuando éstos sean contingentes, de los pagos que se realizan a un tercero con motivo de apertura o garantía de créditos aun cuando éstos sean contingentes, de los pagos que se realizan a un tercero con motivo de la aceptación de un aval, del otorgamiento de una garantía o de la responsabilidad de cualquier clase, de la ganancia que se derive de la enajenación de los títulos colocados entre el gran público inversionista a que se refiere el artículo 8 de esta Ley, así como la ganancia en la enajenación de acciones de las sociedades de inversión en instrumentos de deuda a que se refiere la Ley de Sociedades de Inversión y de las sociedades de inversión de renta variable a que se refiere el artículo 79 de esta Ley, de los ajustes a los actos por los que se deriven ingresos a los que se refiere este artículo que se realicen mediante la aplicación de índices, factores o de cualquier otra forma, inclusive de los ajustes que se realicen al principal por el hecho de que los créditos u operaciones estén denominados en unidades de inversión. Se considera interés la ganancia derivada de la enajenación efectuada por un residente en el extranjero, de créditos a cargo de un residente en México o de un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, cuando sean adquiridos por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. (2015, p.176)

Marcas: Se identifican como signos utilizados por los industriales, fabricantes o prestadores de servicios, en las mercancías o establecimientos objeto de su actividad, o en aquellos medios capaces de presentarlos gráficamente, para distinguirlos, singularizarlos; denotar su procedencia y calidad, en su caso de su misma clase y especie. Su registro y su uso traen como consecuencia, la

protección de las mercancías y servicios prestados, pues se evita la competencia. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984)

Patente: El Diccionario Jurídico Mexicano indica que es un privilegio que otorga el Estado para explotar una invención nueva, susceptible de aplicación industrial. El derecho de aprovechar la invención y el documento que expide el Estado para acreditar tal efecto. (Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1984)

Regalías y Asistencia Técnica: El diccionario de la lengua española define a la regalía como la participación en los ingresos o cantidad fija que se paga al propietario de un derecho a cambio del permiso para ejercerlo (Real Academia Española, 2015). Coloquialmente podemos definir a la asistencia técnica como a la aplicación de una actividad humana primordial, aplicación que no ha sido bien comprendida y que se espera recibir ayuda para su comprensión (Clauson, 2007).

Por mencionar algunos ejemplos de derechos que son sujetos a regalías se muestran los siguientes; derechos de autor, marcas, patentes, mismos que se definen en este apartado.

No obstante las definiciones anteriores es importante precisar el concepto que para regalías y asistencia técnica define el CFF, pues el Legislador establece lo que para efectos del derecho tributario se debe entender por estos, dicha definición se señala en su artículo 15-B que indica a la letra:

Se consideran regalías, entre otros, los pagos de cualquier clase por el uso o goce temporal de patentes, certificados de invención o mejora, marcas de fábrica, nombres comerciales, derechos de autor sobre obras literarias, artísticas o científicas, incluidas las películas cinematográficas y grabaciones para radio o televisión, así como de dibujos o modelos, planos, fórmulas, o procedimientos y equipos industriales, comerciales o científicos, así como las cantidades pagadas por transferencia de tecnología o informaciones relativas a experiencias industriales, comerciales o científicas, u otro derecho o propiedad similar.

Para los efectos del párrafo anterior, el uso o goce temporal de derechos de autor sobre obras científicas incluye la de los programas o conjuntos de instrucciones para computadoras requeridos para los procesos operacionales de las mismas o para llevar a cabo tareas de aplicación, con independencia del medio por el que se transmitan.

También se consideran regalías los pagos efectuados por el derecho a recibir para retransmitir imágenes visuales, sonidos o ambos, o bien los pagos efectuados por el derecho a permitir el acceso al público a dichas imágenes o sonidos, cuando en ambos casos se transmitan por vía satélite, cable, fibra óptica u otros medios similares.

Los pagos por concepto de asistencia técnica no se considerarán como regalías. Se entenderá por asistencia técnica la prestación de servicios personales independientes por los que el prestador se obliga a proporcionar conocimientos no patentables, que no impliquen la transmisión de información confidencial relativa a experiencias industriales, comerciales o científicas, obligándose con el prestatario a intervenir en la aplicación de dichos conocimientos. (CFF, 2015, p. 10)

Subsidiaria: La NIF B-8 define a la subsidiaria como; “...una entidad que es controlada por otra entidad; la subsidiaria puede tener una forma jurídica similar o diferente a la de la controladora; por ejemplo, puede

ser una sociedad anónima, una sociedad civil, un fideicomiso, una asociación, una entidad estructurada, etc.” (2015, p. 435).

Transferencia de Tecnología: Arrijoa (1979) considera a la transferencia de tecnología como una transferencia de capitales de una nación a otra que es la más benigna y redituable forma de inversión extranjera: el suministro de los datos y conocimiento técnicos indispensables para el desarrollo industrial del país receptor, así como de las licencias necesarias para la utilización y el aprovechamiento de las patentes y marcas comerciales vinculadas con dicho desarrollo industrial.

El Diccionario Jurídico Mexicano (1984) define a la transferencia de tecnología como un conjunto de conocimientos (saber qué) y de prácticas (saber cómo), de objetos, de instrumentos y de procedimientos, elaborados o transformados por los hombres. Este conjunto de conocimientos y prácticas constituyen bienes y/o servicios objeto de transacciones en mercados nacionales o internacionales. Dada la capacidad de la tecnología para crear valores económicos y generar beneficios para investigadores e innovadores, sus resultados son tratados como elemento patrimonial de aquéllos, susceptible de protección jurídica bajo la forma de la exclusividad en la explotación. La transferencia de tecnología se realiza usualmente en el mercado, de acuerdo a la oferta y la demanda, bajo forma de relaciones jurídicas de tipo mercantil, sobre todo como contratos de cesión y concesión (debe existir un aporte industrial y tecnológico).

8.2 La No Deducción de Pagos a Favor de Residentes en el Extranjero

En este apartado se revisarán los motivos del Legislador para establecer las restricciones a la deducción por erogaciones de intereses, regalías y asistencia técnica con partes relacionadas también se analizará el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR de la nueva Reforma Fiscal 2014 publicada en el DOF el pasado once de diciembre de 2013.

Comúnmente las empresas residentes en México que tienen partes relacionadas situadas en el extranjero realizan operaciones entre ellas, de esta relación resulta generalmente una deducción o un ingreso para el residente en México, con la anterior Ley vigente al treinta y uno de diciembre de 2013 las erogaciones que efectuaban contribuyentes con residentes en el extranjero no se limitaban particularmente, siempre y cuando se cumplieran con los requisitos que la Ley señala, con la nueva Reforma Fiscal en ciertos casos las operaciones que un contribuyente realice con personas residentes en el extranjero se verán limitados en su totalidad.

8.2.1 La Limitación de las Deducciones con Partes Relacionadas en la Reforma Fiscal 2014

El pasado ocho de septiembre de 2013 el Ejecutivo Federal hizo llegar a la Cámara de Diputados el paquete económico para 2014 a través del titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público Luis Videgaray Caso, ese paquete incluía la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2014, así como las iniciativas de Reforma Hacendaria y Seguridad Social.

Así fue que el día diez y siete de octubre de 2013 la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados aprobó el dictamen en materia de Impuesto Sobre la Renta. El día veintidós de octubre

el Senado de la Republica recibió la Reforma Hacendaria aprobando ésta el día treinta de octubre. Finalmente la Nueva Ley del ISR fue publicada en el DOF el día once de diciembre de 2013 iniciando su vigencia el primero de enero de 2014.

En la iniciativa de Reforma Social y Hacendaria se busca mejorar la calidad de vida de todos los mexicanos mediante una estrategia diseñada para el crecimiento de la economía y una Reforma Hacendaria integral que generará un sistema tributario más justo, simple y transparente. En específico, la Reforma Social y Hacendaria busca que México crezca y beneficie a las familias mexicanas a través de 9 objetivos que están plasmados en los Criterios Generales de Política Económica 2014, entre estos se encuentra el objetivo de mejorar la equidad, en seguida un extracto de los CGPE 2014:

Se eliminan tratamientos especiales y regímenes preferentes

....

Además la Ley actualmente permite diversas deducciones que no reflejan verdaderos costos para las empresas, por lo que reducen la base tributaria de manera injustificada. Entre dichas prácticas destacan las siguientes:

Deducción por pagos a partes relacionadas: permite reducir artificialmente las ganancias fiscales de una empresa, y su pago de impuestos, a través de la manipulación contable de sus resultados fiscales. Es utilizado por grandes grupos empresariales.

Considerando lo anterior y con el objetivo de contar con un impuesto al ingreso más sencillo, progresivo y con una base más amplia, la Reforma Social y Hacendaria propone eliminar o acotar los regímenes preferenciales y deducciones que actualmente existen. (CGPE, 2013, p.100 y 101)

En la iniciativa de Reforma Hacendaria se puede identificar en la exposición de motivos entregada por la Presidencia de la República al presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión lo siguiente: *“Con objeto de aumentar la capacidad del Estado mexicano es indispensable fortalecer los ingresos del sector público. En este contexto, el Plan Nacional de Desarrollo 2013 –2018 establece como líneas de acción hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal, así como adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca del desarrollo.” (Iniciativa, 2013, p.2)*

Como se observa, uno de los objetivos de la nueva Reforma Fiscal está enfocada en mejorar la distribución del ingreso fiscal y obtener una base más amplia del impuesto; este objetivo se incluye también en un reporte donde el SAT se compromete con la estrategia del PND 4.1.2 *“Fortalecer los Ingresos del sector público”*, algunos de los objetivos son:

- Incrementar la capacidad financiera del Estado Mexicano con ingresos estables y de carácter permanente.
- Hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal.
- Adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca de desarrollo.
- Promover una nueva cultura contributiva respecto de los derechos y garantías de los contribuyentes.

Como líneas de acción específica de la SHCP está la de garantizar que contribuyan en mayor medida las empresas con mayor capacidad económica, limitando los tratamientos preferenciales en el impuesto al ingreso empresarial y combatir la evasión y elusión fiscal. (SAT Reporte, 2014)

En últimos años el SAT ha identificado a muchas empresas extranjeras que operan en México y que realizan planeación fiscal agresiva, se dice que estas operaciones fiscales están encaminadas a erosionar la base gravable o a trasladar los beneficios o utilidades a otras jurisdicciones donde tributan con tasas de impuesto laxas o nulas. (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015)

Como muestra de la lucha en contra de la evasión fiscal que se detonó con la entrada de la Reforma Fiscal 2014, en fechas recientes los medios informativos han publicado diversas noticias acerca de la elusión y/o evasión fiscal de las empresas multinacionales en México y la investigación que el SAT ha iniciado sobre estas compañías, como ejemplo tenemos los siguientes encabezados:

“El SAT ve erosión fiscal en 270 empresas” (CNN EXPANSIÓN, 2014)

“El SAT pone lupa en transnacionales” (CNN EXPANSIÓN, 2014)

“SAT pone en la mira a siete firmas de EU” (CNN EXPANSIÓN, 2014)

“El SAT indaga a 7 multinacionales por posible elusión fiscal” (El Universal, 2014)

En la exposición de motivos el Legislador justifica la limitación de las deducciones entre partes relacionadas tomando de referencia lo que la OCDE ha señalado al respecto de estas deducciones, y toma en consideración el principio de política tributaria de simetría fiscal, en seguida el texto fiel de la exposición de motivos:

Las principales características de este nuevo ordenamiento se detallan en los términos siguientes:

A) Impuesto sobre la renta empresarial:

Prohibición de deducciones

La operación normal de un sistema de ISR, es que un pago efectuado sea deducible para el contribuyente que lo realiza y acumulable para el contribuyente que lo recibe. En general, esta simetría provoca que un contribuyente vea disminuida su base imponible en la misma medida en que el otro la ve incrementada.

Sin embargo, existen operaciones entre partes relacionadas en las que un contribuyente deduce un pago, mientras que su contraparte no lo acumula o el mismo está sujeto a una tributación mínima o incluso es deducido también por otra parte relacionada. Para evitar éstas y otras prácticas elusivas, la OCDE ha desarrollado un proyecto para combatir la “Erosión de la Base y Desplazamiento de Utilidades” (BEPS por sus siglas en inglés). Este proyecto surge con el objetivo de evitar que empresas multinacionales desplacen artificialmente utilidades, lo cual da como resultado que paguen cantidades muy bajas de impuesto o incluso que se genere una doble no imposición (en su país de residencia y en el país que obtienen el ingreso). Esto perjudica la imparcialidad e integridad del sistema fiscal.

En el plan de acción de este proyecto se recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollen disposiciones para neutralizar los efectos de instrumentos y entidades híbridas bajo los cuales se aprovecha la diferente caracterización que existen en el derecho interno y en el derecho extranjero de un ingreso o entidad para tomar una ventaja fiscal que el Legislador no tuvo la intención de otorgar.

Específicamente se menciona la incorporación de disposiciones que nieguen la deducción de pagos que no sean acumulables para el receptor, así como negar la deducción de pagos que también sean deducidos por sus partes relacionadas. (Iniciativa, 2013) (Énfasis añadido)

Es importante tener en consideración lo que es la simetría fiscal, para esto se hace mención a la tesis aislada (2010) en la que se ha pronunciado el Tribunal del Pleno señalando que la simetría fiscal es un principio de política tributaria que establece un parámetro de vinculación entre los contribuyentes y de equilibrio entre ingresos y gastos, de manera que si a una persona física o moral le corresponde el reconocer un ingreso a su contra parte debe corresponderle la deducción.

Sin embargo también señala el tribunal que la simetría fiscal no es una garantía constitucional, ni su ausencia tiene como consecuencia necesaria y automática la violación a algunos principios previstos en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM. No debe pasarse por alto que la simetría fiscal es un mero enunciado de política fiscal y si existiere asimetría fiscal no necesariamente aporta los elementos suficientes para pronunciarse por una violación de garantías en materia tributaria, la inconstitucionalidad del precepto de que se trate derivará de los principios constitucionales y no de principios de política fiscal (Tesis Aislada, 2010).

8.2.2 Artículo 28, fracción XXXI de la Ley del ISR

Con la nueva Ley del ISR llegaron cambios significativos a las deducciones que puede realizar una persona moral. Como se observa en el apartado 8.2.1 la nueva Reforma Fiscal pretende ser más amplia y equitativa en la base del impuesto sobre la renta, adicional a esto el Legislador decide incluir en esta nueva Reforma las observaciones de la OCDE respecto al plan BEPS, estas modificaciones afectaron en gran medida las deducciones que puede realizar un contribuyente con sus partes relacionadas.

Para analizar el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR es importante que identifiquemos que tipo de gastos son los que están limitando la fracción a estudiar e identificar estos gastos en las erogaciones deducibles para ISR, el estudio se debe administrar con otras disposiciones fiscales para lograr una mayor virtud y así posteriormente entender la limitación establecida.

Como se define en el apartado 8.1 las deducciones son partidas que permite la Ley restar de los ingresos acumulables del contribuyente para así conformar la base gravable sobre la cual el impuesto se paga. En el artículo 25 de la Ley del ISR señala cuales son las deducciones que autoriza el Legislador a disminuir de los ingresos acumulables, dicho artículo menciona a la letra:

Artículo 25. Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

....

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

....

VII. Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno. En el caso de los intereses moratorios, a partir del cuarto mes se deducirán únicamente los efectivamente pagados. Para estos efectos, se considera que los pagos por intereses moratorios que se realicen con posterioridad al tercer mes siguiente a aquél en el que se incurrió en mora cubren, en primer término, los intereses moratorios devengados en los tres meses siguientes a aquél en el que se incurrió en mora, hasta que el monto pagado exceda al monto de los intereses moratorios devengados deducidos correspondientes al último periodo citado. (Ley del ISR, 2015, p.29)

El artículo anterior permite a los contribuyentes residentes en México que tributen bajo el Título II de Ley el deducir, entre otros, sus erogaciones por gastos, inversiones e intereses. (Ley del ISR, 2015)

Las deducciones autorizadas deben reunir el requisito de ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente, la indispensabilidad depende del contexto propio de cada contribuyente; sin embargo el Legislador puede imponer límites lo que puede causar un choque con la garantía de equidad y proporcionalidad de las contribuciones, mismas que están plasmadas en el artículo 31 fracción IV de la CPEUM. En cualquier caso sólo es estrictamente indispensable un monto no excesivo, cuando se eroga lo necesario; no es indispensable lo innecesario, dado que los excesos no son necesarios para ningún negocio. (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015)

Si por política fiscal se limitan las deducciones, su validez material dependerá de que se impongan límites objetivos que permitan la individualización del contribuyente, de lo contrario las restricciones pueden ser caprichosas y vulnerar la capacidad contributiva de los contribuyentes. (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015)

Como bien lo señala Monroy (2010) existen tres grupos en los que se dividen las deducciones autorizadas, los cuales son los siguientes:

- A. Auténticas reducciones patrimoniales (gastos o cargas).
- B. Conceptos que técnicamente no constituyen gastos, pero la Ley les asigna tal carácter por efectos de neutralización fiscal.
- C. Conceptos que técnicamente no constituyen gastos, pero la Ley les asigna tal carácter en virtud de que en un momento posterior sí tendrán ese carácter.

De acuerdo al listado anterior y específicamente a las deducciones que son auténticas reducciones patrimoniales Monroy (2010) enumera los tipos de erogaciones que se encuentran en esta definición, las cuales se pueden agrupar en:

- I. Costo de lo Vendido
- II. Gastos
- III. Inversiones
- IV. Intereses a cargo

Teniendo lo anterior en mente, las erogaciones por intereses, regalías y asistencia técnica son en principio deducciones autorizadas que permite el Legislador en la Ley disminuirlos de los ingresos acumulables del contribuyente para obtener la base gravable del impuesto, sin embargo el artículo 28 establece una restricción a estas erogaciones; a continuación se transcribe el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR para iniciar con su análisis:

Artículo 28.- Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

...

XXXI. Cualquier pago que cumpla con el inciso a), que además se efectúe por alguno de los conceptos señalados en el inciso b) y que se encuentre en cualquiera de los supuestos del inciso c):

a) Que el pago se realice a una entidad extranjera que controle o sea controlada por el contribuyente.

Se entenderá por control, cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona. (Ley del ISR, 2015, p.38)

Es necesario señalar que este inciso a) no distingue de los pagos que sean realizados a entidades extranjeras las cuales tengan control, no importa si es directa o indirectamente al contribuyente.

b) Que el pago se efectúe por alguno de los siguientes conceptos:

- 1. Intereses definidos conforme al artículo 166 de esta Ley*
- 2. Regalías o Asistencia técnica. **También se considerarán regalías cuando se enajenen los bienes o derechos a que se refiere el artículo 15-B del Código Fiscal de la Federación, siempre que dicha enajenación se encuentre condicionada al uso, disposición o productividad de los mismos bienes o derechos.***

c) Que se encuentre en alguno de los siguientes supuestos:

- 1. Que la entidad extranjera que percibe el pago se considere transparente en términos del artículo 176 de esta Ley. No se aplicará este numeral, en la medida y proporción que los accionistas o asociados de la entidad extranjera transparente estén sujetos a un impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos a través de dicha entidad extranjera, y que el pago hecho por el contribuyente sea igual al que hubieren pactado partes independientes en operaciones comparables. (Ley del ISR, 2015, p.38) (Énfasis añadido)*

Como puede apreciarse en el numeral anterior, cuando el pago por alguna de las erogaciones mencionadas en el numeral 2 del inciso b), se realice a una entidad transparente fiscal que ejerza control directo o indirecto sobre el contribuyente o viceversa, éste será no deducible en su totalidad, pero en la medida en que los socios o accionistas paguen el impuesto por los ingresos que percibieron a través de la entidad transparente sean gravados, el contribuyente podrá efectuar la deducción en la proporción en que represente esta acumulación, sin dejar afuera el

requisito de que el pago efectuado por el contribuyente al residente en el extranjero sea igual al que se hubiera pactado entre partes independientes.

- d) *Que el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extranjera.*
- e) *Que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables. (Ley del ISR, 2015, p.38)*

En el numeral 2 y 3 podemos identificar que cuando el pago se realice a entidades extranjeras que radiquen en países donde su legislación fiscal considere los pagos recibidos como exentos o no objeto, estos pagos serán no deducibles en su totalidad para el contribuyente.

Para los efectos de este inciso c), un pago incluye el devengo de una cantidad a favor de cualquier persona y, cuando el contexto así lo requiera, cualquier parte de un pago.

Los conceptos no deducibles a que se refiere esta Ley, se deberán considerar en el ejercicio en el que se efectúe la erogación y no en aquel ejercicio en el que formen parte del costo de lo vendido. (Ley del ISR, 2015, p.38)

Retrocediendo a lo que considera Monroy como auténticas cargas patrimoniales identificamos en los párrafos anteriores que las erogaciones no deducibles del artículo 28, fracción XXXI son los intereses, las regalías y la asistencia técnica, que son reales retracciones al capital, así que el efecto financiero de estos pagos a un residente en el extranjero por estos conceptos son reales disminuciones a la utilidad de una compañía. En este sentido ¿Por qué el Legislador ha decidido limitar auténticas cargas que tienen un impacto desfavorable en la utilidad o pérdida neta y consecuentemente en el capital ganado? Como se puede observar en el apartado 8.2.1 sus motivos van más allá de nuestro territorio nacional, ya que el problema que pretende mitigar y se prevé en el plan de acción BEPS de la OCDE apenas se está desarrollando.

Es importante recordar que el Legislador puede considerar como no deducibles erogaciones que reúnan los requisitos fiscales y se consideren auténticas cargas patrimoniales. Como bien menciona Monroy (2010), son deducciones que el Legislador consideró que van en contra de la esencia de la misma Ley o que en la mayoría de los casos el contribuyente hacia un uso indebido y exagerado para ver disminuido su pago del impuesto.

Como ejemplo de lo mencionado por Monroy (2010) tenemos la fracción que se esta analizando, pues aunque los pagos de intereses, regalías y asistencia técnica sean auténticas reducciones patrimoniales, el Legislador a considerado que el exceso de este tipo de operaciones para la empresa que realiza el pago es un detrimento no justificado a la base del impuesto.

De acuerdo al párrafo anterior y en correlación con el apartado 8.2.1 el Legislador a considerado específicamente a las erogaciones con partes realcionadas en el extranjero por concepto de intereses, regalías y asistencia técnica no deducibles en busca de una mayor equidad y de un incremento en la base del impuesto. De acuerdo a los principios generales de política económica estas deducciones no reflejan verdaderos costos para las empresas por ello deben considerarse no deducibles.

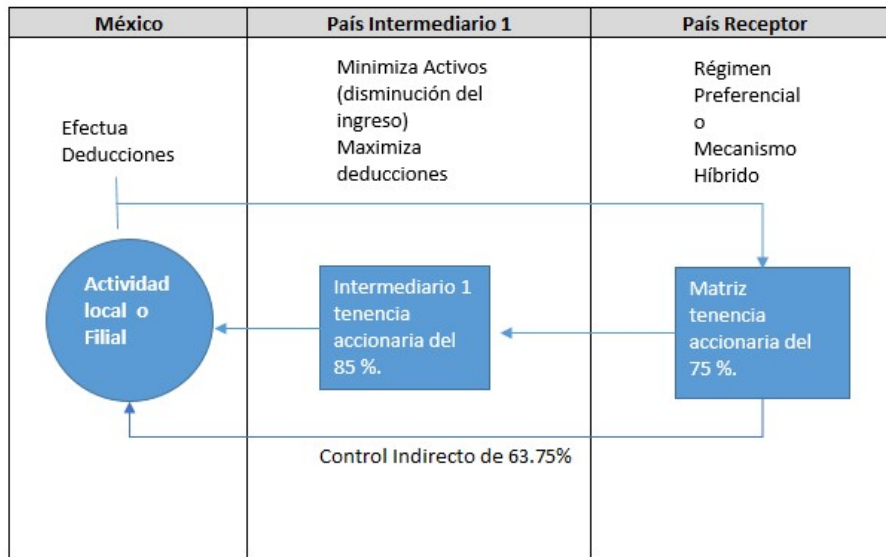
8.2.3 Estructuras corporativas relacionadas al análisis

Como complemento al primer párrafo, inciso a, de la fracción XXXI, del artículo 28 de la Ley del ISR y con el objetivo de entender el supuesto de control, este apartado ejemplificará diversos tipos de estructuras corporativas que son sujetas a la limitación de esta deducción cuando así se configure la hipótesis de Ley en la realidad.

El objetivo de este apartado es dejar en el entendido cuándo se está sujeto a la limitación de la deducción por cumplir el supuesto del inciso a, por lo cual no es intención de este apartado abordar en estructuras corporativas complejas, sólo ejemplificativas.

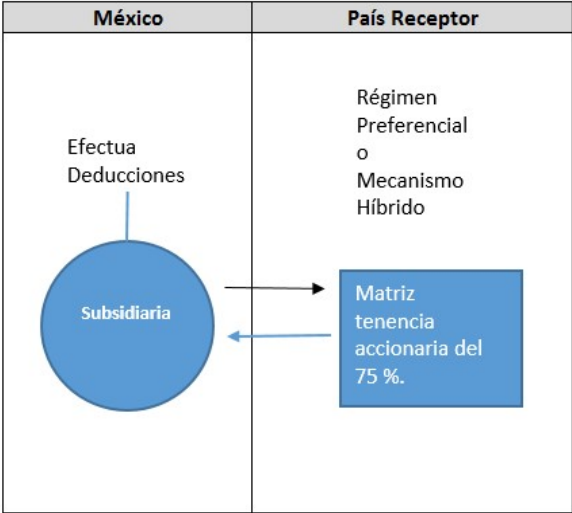
En seguida se muestra la Figura 2 en la que se puede identificar cuando el pago de las erogaciones se realiza a un tercero, que indirectamente posee el 63.75% del total de las acciones con derecho a voto ejerciendo control sobre su administración a través del intermediario 1.

Figura 2



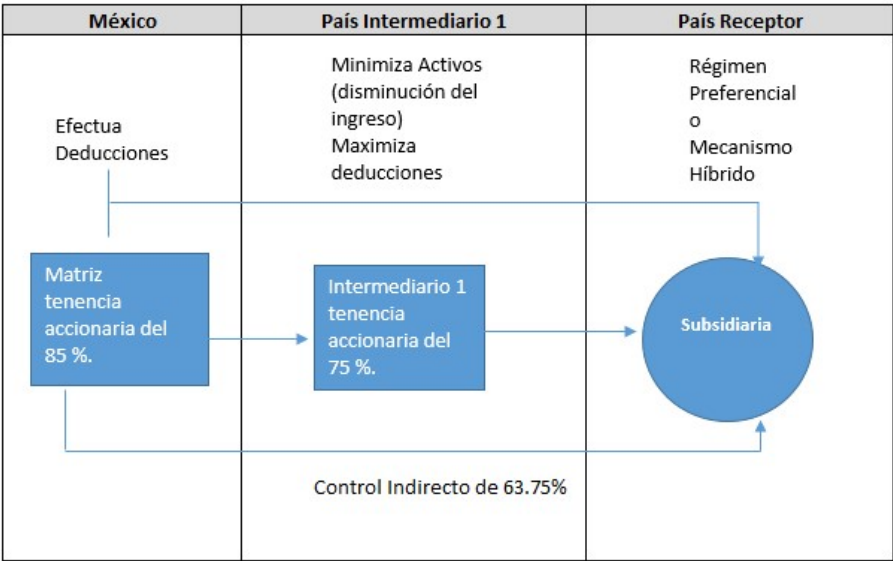
El siguiente ejemplo es la Figura 3 que muestra la estructura cuando el pago de las erogaciones se realiza directamente a su casa matriz, que posee el 75% del total de las acciones con derecho a voto ejerciendo control sobre la administración de la compañía residente en México.

Figura 3



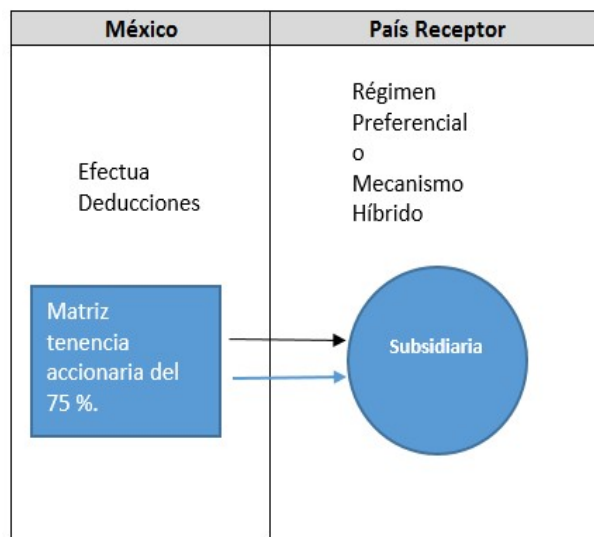
El siguiente ejemplo es la Figura 4 que muestra la estructura cuando el pago de las erogaciones se realiza a un tercero, que indirectamente es poseído por el contribuyente en México en un 63.75% del total de las acciones con derecho a voto, ejerciendo control sobre su administración a través del intermediario 1.

Figura 4



El siguiente ejemplo es la Figura 5 que muestra la estructura cuando el pago de las erogaciones lo realiza directamente el contribuyente el cual es la casa matriz, que posee el 75% del total de las acciones con derecho a voto ejerciendo control sobre la administración de la compañía residente en el extranjero.

Figura 5



8.2.4 Otras disposiciones relacionadas

El objetivo de este apartado es identificar el tratamiento fiscal que tienen las operaciones efectuadas por el contribuyente con las entidades o figuras jurídicas extranjeras con las que se limita la deducción, así como también identificar las obligaciones del contribuyente para con el fisco en este tipo de transacciones.

El inciso a, b y c del artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR establece todos los supuestos que deben configurarse en la realidad para que el contribuyente no considere deducible las erogaciones por pagos al extranjero por intereses, regalías y asistencia técnica. El inciso c especifica a qué entidad o figura jurídica que reciba este tipo de pagos no serán deducibles por el contribuyente.

El numeral 1 del inciso c del artículo sujeto a análisis establece como requisito para la limitación que las operaciones se realicen con entidades extranjeras que se consideren transparentes en los términos del artículo 176 de la Ley del ISR (esta definición se aborda en el apartado 8.1.). Esta limitación a la deducción será solamente cuando los accionistas o asociados de la entidad extranjera no estén sujetos al pago del ISR por los ingresos percibidos a través de dicha entidad, de lo contrario el pago que efectúe el contribuyente por intereses, regalías y/o asistencia técnica

será deducible en la medida y proporción que los accionistas o socios estén sujetos a un ISR por los ingresos percibidos de la entidad extranjera. (Ley del ISR, 2015)

Hay que recordar que para que se considere a una entidad transparente fiscal se debe tomar en cuenta lo siguiente:

1. No son consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta en el país en que están constituidas o tienen su administración principal o sede de dirección efectiva;
2. Sus ingresos son atribuidos a sus miembros, socios, accionistas, o beneficiarios.

Es importante identificar al realizar una operación con un residente en el extranjero si éste es considerado una entidad transparente, pues de ser así se debe tomar en cuenta quien esta atrás de esa entidad, es decir por quienes está integrada.

En el numeral 2 y 3 del inciso c establece el segundo supuesto para considera el pago no deducible y será cuando el pago se considere inexistente para efectos fiscales en el país o territorio donde se ubique la entidad extrajera o que dicha entidad extranjera no considere el pago como ingreso gravable conforme a las disposiciones fiscales que le sean aplicables respectivamente.

En la RMF para el ejercicio 2015 se encuentran dos reglas específicas para el inciso c, numeral 2 y 3 de la disposición en comento, las cuales a la letra señalan;

Deducción de pagos realizados por sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera

1.3.1.30. Para los efectos del artículo 28, fracción XXXI, inciso c) de la Ley del ISR, tratándose de sociedades mexicanas consideradas transparentes fiscales para los efectos de una legislación extranjera, no será aplicable lo previsto en los numerales 2 y 3 de dicho inciso, en la medida y proporción que la totalidad de los ingresos que perciba dicha sociedad, que a su vez realiza un pago a una entidad extranjera, sean gravables para la entidad extranjera referida en el mismo ejercicio o en el inmediato posterior, siempre que dicha entidad sea residente en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales y durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF, la documentación que acredite los supuestos referidos en el párrafo anterior. CFF 30, LISR 28. (RMF, 2015, p. 255)

El beneficio que otorga esta regla aplicará cuando las entidades extranjeras graven en la proporción que corresponda a la totalidad de los ingresos que perciba la sociedad residente en México (considerada transparente para la entidad extranjera y que sea controlada por dicha sociedad extranjera), en el mismo ejercicio o en el ejercicio inmediato posterior, siempre que se cuente con un tratado para evitar la doble tributación. En resumen, para aplicar el beneficio de la RMF se debe considerar lo siguiente:

1. La deducción será en la proporción que sea gravable **el total de los ingresos** (no limita a los pagos por regalías, intereses y asistencia técnica) para la entidad extranjera de la sociedad residente en México (que se considere transparente fiscal).
2. La entidad extranjera no puede ser una entidad transparente fiscal, pues ésta es la que debe, en alguna proporción, acumular el ingreso para pagar un ISR.
3. El ingreso que se acumule debe gravarse en el mismo ejercicio de su obtención o en el inmediato siguiente.
4. Siempre debe contarse con un tratado para evitar la doble tributación.

La siguiente regla de RMF para 2015 que aplica para el inciso c, numeral 2 y 3 de la disposición en comento es;

Deducción de pagos realizados a entidades extranjeras transparentes o por el uso de instrumentos híbridos

3.3.1.31 *Para los efectos del artículo 28, fracción XXXI, inciso c) de la Ley del ISR, no será aplicable lo previsto en el numeral 3 de dicho inciso en la medida y proporción que los pagos percibidos por la entidad extranjera se consideren ingresos gravables para sus socios, accionistas, miembros o beneficiarios, en el mismo ejercicio fiscal o el siguiente en que se haya realizado el pago. Este párrafo sólo será aplicable cuando la entidad residente en el extranjero, así como sus socios, accionistas, miembros o beneficiarios, residan en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.*

Los contribuyentes que apliquen lo dispuesto en la presente regla deberán conservar a disposición de las autoridades fiscales y durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF, la documentación que acredite el supuesto referido en el párrafo anterior. CFF 30, LISR 28 (RMF, 2015, p. 255)

A diferencia de la regla anterior la regla 3.3.1.31 sólo otorga el beneficio sobre el supuesto indicado en el numeral 3 del inciso c de la fracción analizada, procederá siempre y cuando;

1. La entidad extranjera se considere una entidad transparente fiscal.
2. La deducción será en la proporción que sea gravable el pago percibido por la entidad extranjera para sus socios, accionistas, miembros o beneficiarios.
3. El ingreso que se acumule debe gravarse en el mismo ejercicio de su obtención o en el inmediato siguiente al que se haya realizado el pago.
4. Residan en un país con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

Como se puede apreciar en las reglas anteriores ambas normas impiden el diferimiento del impuesto pues ambas requieren como condición para ser aplicadas que no exceda el gravamen del ejercicio inmediato posterior. También ambas reglas disponen que el contribuyente deberá conservar a disposición de las autoridades fiscales y durante el plazo establecido en el artículo 30 del CFF, la documentación que acredite los supuestos referidos.

Adicional a las regulaciones en materia de deducibilidad que señala la RMF, el contribuyente residente en el extranjero estará obligado a pagar el ISR conforme al título V de la Ley del ISR, por todos los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito, aun cuando hayan sido determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, provenientes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan establecimiento permanente en el país o cuando teniéndolo los ingresos no sean atribuibles a éste. (Ley del ISR, 2014)

Cuando un residente en el extranjero obtenga ingresos provenientes de fuente de riqueza situada en territorio nacional, deberá de pagar el impuesto, que por lo general, el contribuyente residente en México será el obligado a efectuar la retención correspondiente de acuerdo al tipo de operación efectuada. Las tablas 1 y 2 siguientes ejemplifican las retenciones y obligaciones que le corresponden efectuar al contribuyente por el pago de las regalías, asistencia técnica e intereses respectivamente:

Tabla 1

Tipo de Ingreso	Fuente de Riqueza	Exención	Base Gravable	Retención
Regalías y Asistencia Técnica (art. 167 de Ley del ISR)	Cuando los bienes o derechos, por los cuales se pagan las regalías o la asistencia técnica, se aprovechen en México, o cuando se paguen las regalías la asistencia técnica o la publicidad por un residente en México o por un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país	No aplica	Por el total de ingreso que obtenga el contribuyente, sin deducción alguna	1.- Regalías por carros de ferrocarril 5% 2.- Todas las demás regalías y la asistencia técnica 25% 3.- Regalías por patentes o certificados de inversión, así como publicidad 35%

Tabla 2

Tipo de Ingreso	Fuente de Riqueza	Exención	Base Gravable	Retención
Intereses (art. 166 de Ley del ISR)	Cuando en el país se coloque o se invierta el capital, o cuando los intereses se paguen por un residente en el país o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. Se considera que la fuente de riqueza se encuentra en territorio nacional cuando el derecho de crédito sea enajenado, por un residente en México o un residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. En los intereses por arrendamiento financiero, cuando los bienes se utilicen en el país o cuando los pagos que se efectúen al extranjero se deduzcan, total o parcialmente, por un establecimiento permanente en	Se exceptúan del pago del impuesto sobre la renta a los intereses que se mencionan a continuación: Los que se deriven de créditos a plazo de tres o más años, concedidos o garantizados por entidades de financiamiento residentes en el extranjero dedicadas a promover la exportación mediante el otorgamiento de préstamos o garantías en condiciones preferenciales. Los que se deriven de créditos concedidos o garantizados en condiciones preferenciales por entidades de financiamiento residentes en el extranjero a instituciones autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta Ley, siempre que estas últimas los utilicen para el desarrollo de	El monto total de la operación, sin deducción alguna.	1.- 25% 2.- 35% 3.- 40%

	<p>el país, aun cuando el pago se efectúe a través de cualquier establecimiento en el extranjero. Salvo prueba en contrario, se presume que los bienes se utilizan en el país, cuando quien use o goce el bien sea residente en el mismo o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. También se considera que existe fuente de riqueza en el país, cuando quien efectúe el pago sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país</p>	<p>actividades de asistencia o beneficencia.</p>		
--	--	--	--	--

Las disposiciones de la Ley del ISR artículo 166 y 167 son las reglas generales para las operaciones con residentes en el extranjero objeto de esta investigación, pero como regla particular el artículo 171 señala las reglas que se deben seguir cuando estas operaciones se realicen con entidades transparentes o con entidades que de acuerdo al derecho extranjero sus ingresos estén sujetos a un REFIPRE, dicho artículo señala;

Tratándose de ingresos gravados por este Título, percibidos por personas, entidades que se consideren personas morales para fines impositivos en su lugar de residencia o que se consideren transparentes en los mismos o cualquier otra figura jurídica creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, cuyos ingresos estén sujetos a un régimen fiscal preferente, estarán sujetos a una retención a la tasa del 40% sobre dichos ingresos, sin deducción alguna, en lugar de lo previsto en las demás disposiciones del presente Título. El impuesto a que se refiere este párrafo se pagará mediante retención cuando quien efectúe el pago sea residente en México o residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país. (Ley del ISR, 2015, p. 183)

Como se puede observar en el artículo anterior cuando un contribuyente realice operaciones con entidades que se encuentren en un régimen fiscal preferente o sean entidades transparentes, este deberá efectuar una retención del 40% sobre los ingresos percibidos por intereses, regalías y asistencia técnica, sin deducción alguna.

También existe una regla en la RMF 2015 que otorga beneficios a las figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales, otorgándoles la oportunidad de aplicar en lugar de la retención del 40% señalada en el artículo 171, las retenciones correspondientes de acuerdo a cada tipo de ingreso del Título V, en este caso pagos por regalías, asistencia técnica e intereses. Las retenciones de cada Capítulo se aplicaran a los ingresos en la proporción que corresponda a cada socio o accionista, por su participación promedio diaria, la regla señala lo siguiente:

Causación del ISR por ingresos percibidos por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales

3.18.22. Para los efectos del artículo 171 de la Ley del ISR, cuando los ingresos sean percibidos por figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales creadas y sujetas a la jurisdicción de un país

*con el que México tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información, **causarán el ISR las personas que integren dicha figura por esos ingresos en la proporción que corresponda a cada una por su participación promedio diaria en ella, como perceptores de los mismos ingresos, en el mismo año en que los percibió la figura jurídica extranjera, en los términos de los Títulos de la Ley del ISR que les corresponda, incluido el artículo 171 de dicha Ley y considerando lo previsto en la regla 3.18.21.***

....

*Para los efectos del artículo 176 de la Ley del ISR, los residentes en México integrantes de la figura de que se trate no considerarán ingresos sujetos a régimen fiscal preferente ni ingresos obtenidos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero, **los ingresos a que se refiere el primer párrafo de esta regla**, respecto de los cuales dichos residentes en México causen el ISR, conforme a lo dispuesto en dicha regla. LISR 171, 176, 180, RMF 2015 2.1.3., 3.18.21., 3.19.1., 3.19.11. (RMF, 2015, p. 348) (Énfasis añadido)*

Es importante que resaltemos en este punto que cuando un contribuyente realiza operaciones con una entidad transparente fiscal y el contribuyente posee una participación sobre la entidad transparente que le otorga control, se considerará que el contribuyente obtiene ingresos afectos al Régimen Fiscal Preferente (puede no residir en un paraíso fiscal y aun así considerarse como en un Régimen Fiscal Preferente para efectos de la Ley del ISR).

De acuerdo al último párrafo de la regla 3.18.22 antes transcrita y lo mencionado en el párrafo anterior, cuando un contribuyente posea el control de una entidad residente en el extranjero (considerada transparente o residente de algún país donde la tasa corporativa es nula o laxa) y efectúe pagos a ésta (como lo menciona el inciso a del artículo 28 fracción XXXI), en primera instancia debiera la sociedad residente en México determinar un ISR por los ingresos sujetos a REFIPRE, sin embargo la RMF otorga el beneficio de no considerar como ingreso sujeto al ISR que señala el Título VI Capítulo I de la Ley (REFIPRE), siempre y cuando;

1. Los ingresos los debe percibir una entidad transparente fiscal residente en un país con el que México tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información vigente.
2. Se efectúe la retención que señala la RRMF 3.18.22.

Ahora en otro contexto del artículo 28 fracción XXXI, la entidad que percibe el pago no es considerada una entidad transparente sin embargo es residente en un país donde las tasas de impuesto corporativas son laxas o nulas y ello deriva a que el residente en México que es el que efectúa el pago por intereses, regalías y asistencia técnica y que ejerce control sobre la entidad residente en el extranjero, sea sujeto del impuesto que señala el Capítulo I, del Título VI de Ley, por los ingresos provenientes de regímenes fiscales preferentes. (Ley del ISR, 2015)

En este orden de ideas, cuando un contribuyente en México como entidad controladora realice operaciones con REFIPRES o entidades transparentes, el residente en México o el residente en el extranjero con establecimiento permanente en el país, deberá pagar un impuesto por los ingresos

sujetos a REFIPRE o a entidades fiscales transparentes. El ingreso se calculará en la proporción que les corresponda a los contribuyentes por su participación directa o indirecta en las empresas extranjeras, así lo menciona el artículo 176 de la Ley del ISR;

... Los residentes en México y los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, están obligados a pagar el impuesto conforme a lo dispuesto en este Capítulo, por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en ellas, así como por los ingresos que obtengan a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que sean transparentes fiscales en el extranjero.

....

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140 de la presente Ley al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Se considerará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México en los términos de este artículo por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, de una resolución, autorización, devolución, acreditamiento o cualquier otro procedimiento. ... (Ley del ISR, 2015, p.188)

Es importante identificar cuáles son los ingresos que se consideran para el Capítulo I del Título VI de Ley que define el mismo artículo 176;

.... Los ingresos a que se refiere este Capítulo son los generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito por las entidades o figuras jurídicas extranjeras y los que hayan sido determinados presuntamente por las autoridades fiscales, aun en el caso de que dichos ingresos no hayan sido distribuidos por ellas a los contribuyentes de este Capítulo.

...

Para los efectos de esta Ley, se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. No se considerará el impuesto sobre dividendos señalado en el segundo párrafo del artículo 140 de la presente Ley al momento de determinar los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Se considerará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior al impuesto causado en México en los términos de este artículo por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, de una resolución, autorización, devolución, acreditamiento o cualquier otro procedimiento.

...

No se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos de este artículo, los obtenidos a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras que realicen actividades empresariales, salvo que sus ingresos pasivos representen más del 20% de la totalidad de sus ingresos. ... (Ley del ISR, 2015, p.188)

Hasta esta transcripción existe la posibilidad de que no se esté obligado al pago del impuesto de acuerdo al artículo 176, siempre que los ingresos pasivos no representen más del 20% del total de los ingresos cuando estos provengan de actividad empresarial, hay que considerar que esta exclusión no considera a las entidades que presten servicios profesionales.

... Para los efectos de este Capítulo, se consideran ingresos pasivos: los intereses; dividendos; regalías; las ganancias en la enajenación de acciones, Títulos valor o bienes intangibles; las ganancias provenientes de operaciones financieras derivadas cuando el subyacente se refiera a deudas o acciones; las comisiones y mediaciones, así como los ingresos provenientes de la enajenación de bienes que no se encuentren físicamente en el país, territorio o jurisdicción donde resida o se ubique la entidad o figura jurídica extranjera y los ingresos provenientes de servicios prestados fuera de dicho país, territorio o jurisdicción, así como los ingresos derivados de la enajenación de bienes inmuebles, los derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como los ingresos percibidos a Título gratuito.... (Ley del ISR, 2015, p.188)

Como se puede observar, los pagos que reciba un residente en el extranjero que este sujeto a un régimen fiscal preferente, por concepto de Intereses, regalías y asistencia técnica, son considerados ingresos pasivos por los que tendrá que pagar un impuesto el contribuyente residente en México.

... No se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes los generados a través de entidades extranjeras que sean residentes fiscales en algún país, territorio o jurisdicción y tributen como tales en el impuesto sobre la renta en el mismo, cuando sus utilidades estén gravadas con una tasa igual o mayor al 75% de la tasa establecida en el artículo 9 de esta Ley, siempre que sean gravables todos sus ingresos, salvo los dividendos percibidos de entidades que sean residentes del mismo país, territorio o jurisdicción, y que sus deducciones sean o hayan sido realmente erogadas, aun cuando se acumulen o deduzcan, respectivamente, en momentos distintos a los señalados en los Títulos II y IV de esta Ley. Para estos efectos, se presume, salvo prueba en contrario, que no se reúnen los elementos previstos en este párrafo.

Tampoco se considerarán ingresos sujetos a régimen fiscal preferente los percibidos por las entidades o figuras jurídicas del extranjero por concepto de regalías pagadas por el uso o concesión de uso de una patente o secretos industriales, siempre que se cumpla con lo siguiente:

I. Que dichos intangibles se hayan creado y desarrollado en el país en donde se ubica o resida la entidad o figura jurídica del extranjero que es propietaria de los mismos. No será necesario cumplir con este requisito, si dichos intangibles fueron o son adquiridos a precios o montos que hubieran utilizado partes independientes en operaciones comparables, por dicha entidad o figura jurídica del extranjero.

II. Que las regalías pagadas no generen una deducción autorizada para un residente en México.

III. Que los pagos de regalías percibidos por dicha entidad o figura jurídica extranjera se hagan a precios y montos que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

IV. Tener a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de las entidades o figuras jurídicas extranjeras a que se refiere este párrafo y presentar dentro del plazo correspondiente la declaración informativa a que se refiere el artículo 178 de esta Ley. ... (Ley del ISR, 2015, p.188 y 189)

Solamente las regalías pagadas al residente en el extranjero por el uso o concesión de uso de una patente o secretos industriales pueden no ser objeto del impuesto siempre y cuando cumpla con los requisitos antes transcritos.

... No se considerarán ingresos sujetos a régimen fiscal preferente, los que se generen con motivo de una participación promedio por día en entidades o figuras jurídicas extranjeras que no le permita al contribuyente tener el control efectivo de ellas o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona. Para estos efectos, se presume salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene control de las entidades o figuras jurídicas extranjeras que generan los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. (Ley del ISR, 2015, p.189 y 190)

Como anteriormente se mencionó para que un residente en México esté obligado al pago del impuesto por ingresos sujetos a REFIPRE's, este debe controlar a la entidad residente en el extranjero, ya sea directa o indirectamente.

8.3 Planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales

El objetivo de este apartado es conocer cómo operan las finanzas de una empresa multinacional y el importante rol que juegan los impuestos corporativos en la administración financiera, para ello se debe conocer su los objetivos de la administración financiera, los modos de participación extranjera, la reubicación de fondos para la obtención de flujos de efectivo y los principios de los impuestos multinacionales.

Cuando una empresa traspasa las fronteras geográficas, culturales, políticas y jurisdiccionales, los problemas de administración financiera se tornan más complejos. De acuerdo con Eiteman et al (2011) las actividades de negocios internacionales se dividen en tres categorías: internacional, multinacional y transnacional, estas empresas desafían los conceptos tradicionales de la economía internacional y se aprovechan de las imperfecciones del mercado para crear un ambiente en el que puedan crecer.

8.3.1 Objetivos de la administración financiera

Actualmente hay dos tipos de metas distintas que persiguen las administraciones financieras de las empresas. Eiteman y colaboradores (2011) señalan 2 variables en cuanto a modelos de la administración de compañías multinacionales, el primer modelo es el SWM (*Shareholder Wealth Maximization*) este supone como verdad universal que el objetivo de una empresa multinacional es maximizar la riqueza del accionista, este modelo es utilizado en los mercados angloamericanos aquí se incluyen Estados Unidos, Reino Unido, Canadá y Australia.

El segundo modelo es de maximización de la riqueza corporativa CWM (*Corporate Wealth Maximization Model*) este es aplicado por los mercados de valores de la Europa continental y Japón, se caracteriza por la filosofía de ganar tanto como sea posible a largo plazo, pero retener lo suficiente para aumentar la riqueza corporativa para el beneficio de todos los grupos de interés. La definición de riqueza corporativa es mucho más amplia que sólo la riqueza financiera, esta implica también a los recursos técnicos, de mercado y humanos de la empresa. (Eiteman et al, 2011)

Las empresas multinacionales deben guiarse por metas de operación adecuadas para los diversos niveles de la empresa. Aunque la meta de la empresa sea maximizar el valor de los accionistas, la manera en que los inversionistas valoran a la empresa no siempre es evidente para la alta dirección. Como lo señala Eiteman y colaboradores (2011), la empresa multinacional debe determinar el equilibrio correcto entre tres objetivos financieros comunes de operación:

1. Maximización del ingreso consolidado después de impuestos.
2. Minimización de la carga fiscal global efectiva de la empresa.
3. Posicionamiento correcto del ingreso, flujos de efectivo y fondos disponibles de la empresa en cada país y moneda.

Cuando una compañía obtiene acceso a los mercados globales de capital bajara su costo promedio ponderado de capital, para bajar su costo de capital debe aumentar la liquidez de sus acciones en el mercado, entre otras estrategias. El costo promedio ponderado de capital es un indicador que muestra cuanto le cuesta a la compañía financiarse también se utiliza cuando se planea la inversión en más proyectos de capital. (Eiteman et al, 2011)

Según Eiteman y colaboradores (2011), uno de los factores determinantes para bajar el costo de capital de la empresa son los impuestos del mercado de capital local al que quiere adentrarse. Los gobiernos fijan las tasas de impuestos y determinan que flujos de efectivo y gastos de las empresas son deducibles de impuestos y cuáles no; por ejemplo, los gastos por intereses de deuda son casi universalmente aceptados como gastos deducibles de la empresa.

Respecto a este punto, Eiteman y sus colaboradores se preguntan; *“¿Cómo podría un gobierno cualquiera alterar sus tasas de impuestos o sus políticas de exoneración de impuestos para bajar el costo de capital de las empresas nacionales, y de alguna forma ayudar a su competitividad internacional?”* (2000, p. 357).

A continuación se presenta un ejemplo de la influencia de los impuestos en la determinación del costo de capital:

En la Figura 6 de este ejemplo se puede observar que se está tomando en cuenta el beneficio de deducción del pago de los intereses para la determinación del costo de capital, es decir, como existe un beneficio fiscal (que es la deducción del interés) la tasa promedio del costo del capital es de un 11.09%;

Figura 6

1) Determinación costo promedio ponderado de capital

c Tasa impositiva= 30%

Referencia	Fuentes de financiamiento:	<i>a</i> Financiamiento	$(a/t)=Y$ %	<i>b</i> Costo antes de ISR	(b/a) %	$(b \times c)=d$ Beneficio fiscal	(d/b) %	$(b-d)=e$ Costo despues de ISR	$(e/a)=Z$ %	$(Z/Y) = CPPC$ Costo promedio ponderado del capital
<i>a</i> <i>b</i>	Prestamo Interes anual 15%	310	61%	47	15%	14	30%	33	11%	6.38%
<i>a</i> <i>b</i>	Capital social (acciones comunes) con derecho a pago de dividendos del 12% anual	200	39%	24	12%	-	0%	24	12%	4.71%
<i>t</i>	Total fuentes de financiamiento	510	100%	71	27%	14	30%	57	23%	11.09%

En contraste con la Figura 7 en el ejemplo de la Figura B tasa asciende a un 13.82% donde los intereses que eran deducibles en la Figura A, para la Figura B ya no son deducibles lo que provoca que el costo de capital vea incrementado.

Figura 7

2) Determinación costo promedio ponderado de capital

c Tasa impositiva= 30%

Referencia	Fuentes de financiamiento:	<i>a</i> Financiamiento	$(a/t)=Y$ %	<i>b</i> Costo antes de ISR	(b/a) %	$(b \times c)=d$ Beneficio fiscal	(d/b) %	$(b-d)=e$ Costo despues de ISR	$(e/a)=Z$ %	$(Z/Y) = CPPC$ Costo promedio ponderado del capital
<i>a</i> <i>b</i>	Prestamo Interes anual 15%	310	61%	47	15%	-	0%	47	15%	9.12%
<i>a</i> <i>b</i>	Capital social (acciones comunes) con derecho a pago de dividendos del 12% anual	200	39%	24	12%	-	0%	24	12%	4.71%
<i>t</i>	Total fuentes de financiamiento	510	100%	71	27%	0	0%	71	27%	13.82%

Eiteman y colaboradores (2011) sostienen que todas las compañías deben identificar su estructura financiera óptima, para ello debe tomar en consideración los impuestos, el costo por bancarrota y el costo de capital, en el caso de una empresa multinacional además debe diversificar internacionalmente sus flujos de efectivo para que entre la casa matriz y la filial o subsidiarias sean compensados los flujos de efectivo positivos de cada una de ellas.

8.3.2 Participación extranjera

Eiteman y colaboradores (2000) mencionan que comúnmente las empresas multinacionales desean capitalizar a sus subsidiarias extranjeras con tan pocas acciones propias como sea posible, y que prefieren proporcionar la mayor parte de la capitalización en la forma de deuda entre las empresas. Puesto que la deuda tiene un programa fijo de pago del servicio de la deuda, la matriz se asegura con flujos de efectivo más predecibles que provienen de la subsidiaria extranjera que de la parte en acciones de la inversión. Es importante considerar que:

“Los rendimientos dependen de la rentabilidad de las decisiones de distribución y de las disposiciones gubernamentales sobre los repartos de utilidades” (Eiteman et al, 2000, p. 450).

Los modos de participación de una empresa extranjera pueden ser a través de empresas filiales o subsidiarias, sin embargo como lo señala Eiteman y colaboradores (2000), hay varias alternativas de participación extranjera las principales posibilidades son:

1. Joint Venture (negocio conjunto de riesgo compartido): el éxito de un joint venture depende si encuentra al socio local adecuado, ya que el socio local entiende el ambiente local y este transmitirá el conocimiento del negocio.
2. Fusión o adquisición de una empresa extranjera existente.
3. Otorgar permisos a una empresa extranjera: Las licencias son un método popular para que las empresas multinacionales realicen acuerdos de licencia con sus propias filiales o con riesgos compartidos. Las cuotas por las licencias son la forma de repartir el costo de la investigación y desarrollo corporativos entre todas las unidades operativas, y una forma de repatriar las utilidades de una manera que normalmente es más aceptable para algunos países que los dividendos.
4. Suscribir un contrato administrativo con una empresa extranjera: Los contratos administrativos son similares a las licencias en cuanto a que proporcionan una parte del flujo de efectivo desde una fuente extranjera sin una inversión o una exposición importante.

8.3.3 Obtención de flujos de efectivo

El objetivo de este Capítulo es entender como obtienen las empresas multinacionales los flujos de efectivo para lograr sus objetivos corporativos. Una empresa multinacional debe evaluar el flujo de efectivo derivado del proyecto de inversión en el extranjero.

Es importante que la administración financiera considere el impacto de un proyecto de inversión propuesto sobre las utilidades consolidadas, sobre los flujos de efectivo de las filiales en otros países, y sobre el valor de mercado de la empresa matriz. Eiteman y colaboradores (2011) mencionan que el presupuesto multinacional de capital, al igual que el presupuesto nacional (“domestico”) de capital tradicional, se centra en los flujos de ingresos y egresos asociados con proyectos de inversión a largo plazo.

Es importante considerar las complejidades de un presupuesto de capital de las empresas multinacionales, los factores que ocasionan esta mayor complejidad según Eiteman et al (2011), son:

- Los flujos de efectivo de la matriz deben diferenciarse de los flujos de efectivo del proyecto.
- Los flujos de efectivo de la matriz dependen con frecuencia de la forma de financiamiento.
- Otra filial puede tomar los flujos de efectivo adicionales generados por una nueva inversión en una filial extranjera, teniendo como resultado neto que el proyecto sea favorable desde el punto de vista de una sola filial, pero que no contribuya en nada a los flujos de efectivos mundiales.

- El envío de los fondos a la matriz debe reconocerse explícitamente debido a los diferentes sistemas fiscales, a las restricciones legales y políticas sobre el movimiento de los fondos, las reglas locales comerciales y las diferencias en el funcionamiento del mercado financiero.
- Los flujos de efectivo de las filiales hacia la matriz se generan mediante un arreglo de pagos no financieros, incluyendo el pago de cuotas por licencias y pagos de importaciones provenientes de la casa matriz.
- El aprovechamiento de los préstamos subsidiados de los gobiernos anfitriones, complica la estructura del capital y la capacidad de determinar un costo de capital promedio ponderado adecuado.

En última instancia los flujos de efectivo hacia la matriz son los dividendos para los accionistas, para la reinversión en otras partes del mundo, para el pago de la deuda corporativa y para los demás propósitos que afectan al grupo.

A continuación se presenta una imagen del libro de Eiteman y colaboradores que describen las cuatro rutas principales por las que los flujos de efectivo regresan a la empresa matriz. (Eitem, 2000, p. 587):

Tabla3

Presentación 18.1		Evaluación de la matriz de los proyectos de inversión en el extranjero: flujos de efectivo derivados del proyecto	
<i>Flujos de efectivo a la matriz</i>	<i>Derivación del flujo de efectivo</i>	<i>Impacto sobre las obligaciones fiscales en el extranjero</i>	
Dividendos (flujo de efectivo financiero)	Las utilidades repartidas provienen únicamente de un proyecto en el extranjero con ingresos netos positivos en el periodo	No hay impacto sobre las obligaciones fiscales en el extranjero debido a que los dividendos se distribuyen después de impuestos	
Deuda interna de la empresa (flujo de efectivo financiero)	El capital y el pago de los intereses fluyen de regreso hacia la matriz conforme el programa en el acuerdo de préstamo	Los pagos de intereses sobre la deuda (tanto internos como externos) son gastos deducibles para el proyecto, y en consecuencia disminuyen las obligaciones fiscales en el extranjero	
Deuda interna de la empresa (flujo de efectivo operativo)	Las compras de productos y servicios de la empresa matriz surgen de las necesidades operativas del proyecto	Las compras internas de la empresa, o las transferencias, son un costo operativo para el proyecto en el extranjero, y en consecuencia disminuyen las obligaciones fiscales en el extranjero	
Derechos y cuotas por licencia (flujo de efectivo operativo)	Los derechos y otras cuotas por licencias se calculan generalmente como un porcentaje del ingreso o del volumen de ventas del proyecto	Los derechos y las cuotas por licencias son gastos para el proyecto en el extranjero, y por consiguiente disminuyen las obligaciones fiscales en el extranjero	

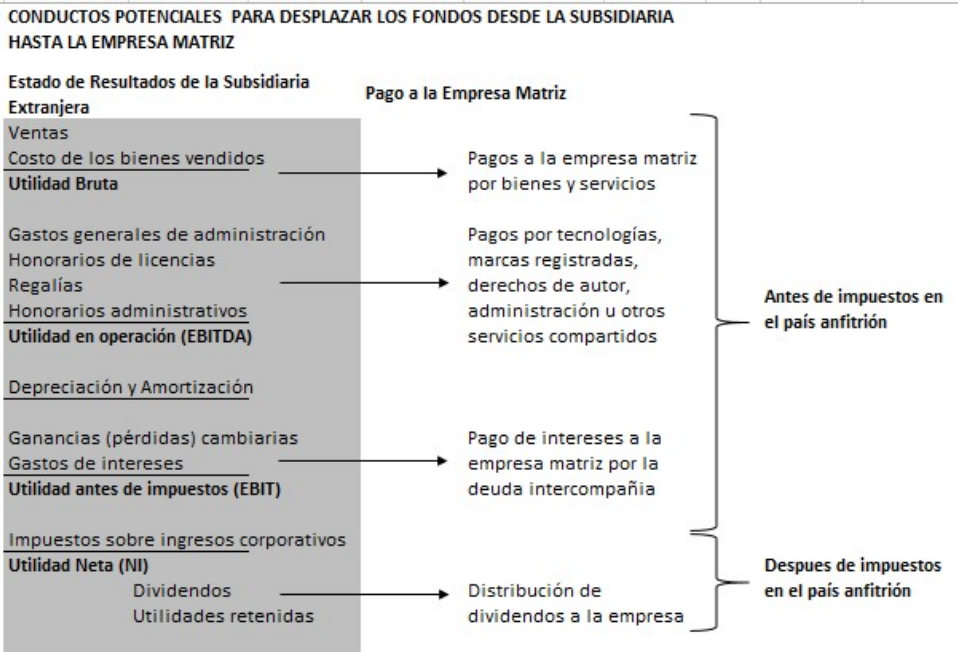
Este cuadro ejemplifica como se considera la forma en que los flujos de efectivo regresan a la empresa matriz y el impacto sobre las obligaciones fiscales en el extranjero.

Como se puede observar en el cuadro anterior, dos formas operaciones que interesan en esta investigación son importantes para retornar los flujos de efectivo a la matriz u otras subsidiarias,

como la deuda interna de la empresa que se refiere al capital y pago de intereses que fluyen de regreso a la matriz, también los derechos y cuotas por licencia que se refiere a los derechos y otras cuotas por licencias que generalmente se calculan sobre un porcentaje del ingreso o del volumen de ventas, esta descripción encuadra como se señala en el apartado 8.1 con las definiciones de regalías y asistencia técnica.

Es importante resaltar que los autores identifican los efectos fiscales de cada uno de los flujos de efectivo que se retornan a la matriz y como se identificó en el apartado 8.2.2 estos pagos corresponden a gastos reales, donde en la mayoría de los países se consideran erogaciones deducibles que disminuyen las obligaciones fiscales del extranjero. (Eiteman, 2000)

Figura 8



En la figura 8 se puede apreciar un estado de resultados de una empresa subsidiaria extranjera y las salidas de flujo de efectivo como conductos potenciales para repatriar capital hacia la casa matriz. (Eiteman, 2011, p. 540)

Eiteman et al (2011) también comentan que estos conductos que se separan entre utilidades antes y después de impuestos en el país anfitrión, en algunas ocasiones las metas fiscales con frecuencia hacen de estos conductos una distinción crítica para las estructuras financieras de una subsidiaria extranjera, la distinción también es significativa para las empresas matrices que pretenden repatriar fondos en el método fiscalmente más eficiente cuando está tratando de administrar sus propios créditos/déficits fiscales entre unidades extranjeras.

Como señala Eiteman et al (2011) respecto al efecto fiscal que se aplica a la subsidiaria al repatriar los de flujo de efectivo se espera un incremento en el flujo de fondos (cargos) en cualquiera de las

categorías antes de impuestos reduce las utilidades gravables de la subsidiaria extranjera si las autoridades fiscales del país anfitrión reconocen el cargo como un gasto legítimo.

Del párrafo anterior transcrito se observa que el autor considera que las erogaciones por concepto de intereses, regalías y asistencia técnica son parte de gastos reales y que es el Legislador el que le otorgara un efecto fiscal a estas erogaciones o no.

8.3.4 Principios de los impuestos multinacionales y la erosión de la base gravable

La planeación fiscal de las operaciones internacionales es un tema sumamente complejo, pero es un tema de importancia vital en las operaciones internacionales. Para planear con eficacia, las empresas multinacionales deben entender no solamente las complicaciones de sus operaciones en todo el mundo sino también las diferentes estructuras e interpretaciones de los pasivos fiscales a través de los países. (Eiteman et al, 2011)

El principal objetivo de la planeación fiscal multinacional es la minimización de la carga fiscal de la empresa en todo el mundo. Sin embargo, este objetivo no debe perseguirse sin el total reconocimiento de que la toma de decisiones dentro de la empresa siempre debe basarse en los fundamentos económicos de la línea de negocios de la compañía, y no sobre las intrincadas políticas emprendidas puramente para la reducción del pasivo fiscal. (Eiteman et al, 2011)

Cuando un gobierno toma la decisión de establecer un impuesto, no solamente debe considerar el ingreso potencial proveniente de dicho impuesto, sino también debe considerar el efecto que el impuesto propuesto puede tener sobre el comportamiento económico privado.

Como menciona Eiteman y colaboradores a la letra:

Los impuestos ideales no solamente deberían aumentar los ingresos con eficacia sino también tener el menor número posible de efectos negativos sobre el comportamiento económico. Algunos teóricos argumentan que los impuestos ideales deberían ser completamente neutrales en su efecto sobre las decisiones privadas y completamente equitativos entre los contribuyentes. Sin embargo, otros teóricos argumentan que los objetivos de la política nacional como la balanza de pagos o las inversiones en países en vías de desarrollo deben fomentarse a través de una política activa de incentivos fiscales. La mayoría de los sistemas fiscales sostienen un compromiso entre estos dos puntos de vista. (Eiteman, 2011, p. 515)

En los últimos años muchas empresas multinacionales han cambiado sus modelos de operación personalizados de Estados a modelos globales, uno de sus objetivos es optimizar la carga impositiva en beneficio de sus accionistas. Algunos de los principios tradicionales de la tributación internacional permiten el traslado de riesgos y utilidades entre entidades legales, dando como resultado una disparidad entre los Estados en donde se acumulan las utilidades y los Estados donde se llevan a cabo las actividades principales de los negocios. (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015)

A continuación se enlistan algunas estrategias diseñadas por los corporativos para pagar menos impuestos o incluso eliminarlos (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015):

- i. Sucursal de una compañía extranjera sujeta al pago de menos impuestos: La casa matriz establece una sucursal en una jurisdicción de baja o nula imposición, cuya operación efectiva se encuentra en otra de alta imposición;
- ii. Entidades híbridas: puede ser una sociedad con personalidad jurídica propia, mientras para otra puede no tener personalidad;
- iii. Instrumentos financieros híbridos y otras transacciones financieras: en algunas jurisdicciones la percepción de un interés se considera como dividendo no objeto de impuesto, mientras para la pagadora se respeta su naturaleza como deducción y sin retención de impuesto alguno en la fuente
- iv. Compañías Intermedias: Conocidas como SPV (*Special Purpose Vehicle*), se incorporan con el único objetivo de acceder a los beneficios de un tratado.
- v. Derivados: Instrumentos que pueden ser de naturaleza híbrida, y cuyo beneficio es una deducción o no acumulación del ingreso, según las circunstancias.

8.4 Plan de Acción “BEPS” de la OCDE

En este Capítulo se examinan las acciones del plan de acción BEPS y su implicación en la limitación de la deducción del artículo 28 fracción XXXI en los pagos efectuados a residentes en el extranjero por concepto de intereses, regalías y asistencia técnica.

Como parte de la introducción del plan de acción BEPS identifica a los impuestos como un atributo de la soberanía de cada país, pero señala que ante el constante crecimiento de los negocios internacionales, las empresas multinacionales han aprovechado lagunas dentro de las legislaciones fiscales internas maximizando las deducciones o disminuyendo los ingresos. Estas lagunas en las Leyes también han creado oportunidades para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, esto se relaciona con estructuras artificiosas que logran una baja o nula imposición mediante la retirada de los beneficios de las jurisdicciones donde tienen lugar las actividades que los generan.

8.4.1 Antecedentes BEPS

Las normas fiscales actuales han revelado debilidades que crean oportunidades para la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios. Esto se relaciona por ejemplo en los que las distintas normas impositivas producen una doble exención o una imposición inferior a la ordinaria. También se relaciona con estructuras artificiosas que logran una baja imposición mediante el retiro de beneficios de las jurisdicciones donde tienen lugar las actividades que los generan.

Los ministros de hacienda del G-20 han pedido a la OCDE que desarrolle un plan de acción para tratar los problemas de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios de un modo coordinado y completo. En el cambiante entorno de la imposición internacional, una serie de

países han expresado su preocupación por el modo en que los estándares internacionales en que se basan los tratados bilaterales distribuyen las potestades impositivas entre los países de la fuente y la residencia. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

Este plan de acción debería proporcionar a los países instrumentos nacionales e internacionales que alineen mejor la potestad tributaria con las actividades económicas. En el ejercicio de 2013 la OCDE presentó el informe “Lucha contra la erosión y el traslado de beneficios”, este plan de acción identifica las acciones necesarias para paliar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, establece plazos para poner en marcha estas acciones e identifica los recursos necesarios y la metodología para poner en marcha estas acciones. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

El objetivo del plan de acción BEPS es realizar cambios fundamentales para evitar eficazmente la doble exención, así como los supuestos de exención o baja imposición asociados a prácticas que separen artificiosamente los ingresos imposables de las actividades que los generaron. Se debe adoptar medidas eficientes y eficaces contra las normas actuales que merman la base tributaria. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

Como bien se señala en el Plan de acción contra la erosión; *“Las acciones puestas en marcha para evitar la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios no pueden tener éxito sin más transparencia, ni sin mayor certidumbre y predictibilidad para las empresas”* (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014, p. 16)

8.4.2 Resumen de las 15 acciones del plan BEPS

El plan de acción BEPS establece 15 medidas para hacer frente a la transferencia de utilidades y la erosión de la base imponible de manera integral y coordinada, estas acciones darán lugar a cambios fundamentales en las normas fiscales internacionales y se basan en tres principios fundamentales: la coherencia, la sustancia y transparencia. Dicho plan de acción solicita un instrumento multilateral que los países pueden utilizar para poner en práctica las medidas desarrolladas en el transcurso de esta labor. Es importante señalar que se estableció un plan de trabajo por la OCDE para presentar la investigación de cada una de las acciones antes mencionadas, se espera que el plan de acción se complete en un periodo de 2 años, reconociendo que algunas acciones se abordarán más deprisa conforme las acciones se vayan liberando.

A continuación se resumen el objetivo de cada una de las 15 acciones del plan BEPS;

8.4.2.1 Acción 1 Abordar los retos de la economía digital para la imposición

La acción número uno se refiere a identificar los retos de la economía digital para la imposición, el objetivo de esta acción es identificar las dificultades que plantea la economía digital, desarrollar opciones detalladas para abordar estas dificultades, con un enfoque holístico y considerando tanto la imposición directa como la indirecta.

Como ejemplo de los temas que se examinarán esta acción es: la capacidad de una compañía de tener una presencia digital significativa en la economía de otro país sin estar sujeta a imposición debido a la

falta de un nexo de acuerdo con las normas internacionales actuales, la atribución de valor creado a partir de la generación de datos comercializables de ubicación relevante mediante el uso de productos y servicios digitales, la caracterización de los ingresos procedentes de nuevos modelos de negocios, etc. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014, p.16)

8.4.2.2 Acción 2 Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos

La acción número dos se trata de neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos, el objetivo es generar recomendaciones a los países para que diseñen normas internas que neutralicen el efecto de los mecanismos y de las entidades híbridas. Por ejemplo: la doble exención, la doble deducción o el diferimiento a largo plazo.

Para ello la OCDE deberá realizar cambios en el modelo de convenio tributario de la OCDE, para asegurar que no se utilicen mecanismos y entidades híbridas para obtener indebidamente ventajas de los tratados, deberán de modificarse las legislaciones nacionales para evitar la exención o la falta de reconocimiento de ingresos por pagos deducibles para el pagador y modificaciones en las legislaciones nacionales para evitar la deducción de los pagos que a su vez no se hayan de incluir en el ingreso del receptor y que no esté sujeta a imposición por el efecto de compañías foráneas controladas (CFC) u otras normas similares, negar la deducción cuando un pago también resulte deducible en otra jurisdicción. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.2.3 Acción 3 Refuerzo a la normativa sobre CFC

El objetivo de esta acción es desarrollar recomendaciones relativas al diseño de normas para las CFC. En los últimos años ha generado preocupación la excesiva deducción de intereses y otros gastos financieros ya que las deducciones de gastos financieros pueden dar lugar a una doble exención tanto en situaciones de inversión entrante como saliente.

Controlled Foreign Company (CFC) compañía extranjera controlada, el objetivo de la acción tres es lograr un equilibrio entre gravar los ingresos extranjeros y mantener la competitividad, buscar la forma de limitar las cargas administrativas y de cumplimiento sin crear oportunidades para la evasión, evitar el traslado de beneficios y erosión de la base, así como evitar la doble no tributación. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

Las reglas para el CFC están diseñados para actuar como elemento de disuasión. En otras palabras, las reglas CFC no están diseñados para aumentar los ingresos de forma significativa en la forma de impuestos adicionales a las empresas. En cambio, están diseñados para evitar que los contribuyentes muevan ingresos en las CFC en el primer lugar, y por lo tanto proteger los ingresos mediante la prevención de la evasión fiscal en lugar de someter a las sociedades matrices a impuesto sobre sus CFC. Las reglas de las CFC, por supuesto, plantean algunos ingresos gravando los ingresos de los CFC, pero no es probable que sea una reducción en el ingreso que desplazó a los CFC después de la aplicación de las normas de CFC. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.2.4 Acción 4 Limitar la erosión de la base imponible

El objetivo de esta acción es desarrollar recomendaciones para el diseño de normas que eviten la erosión de la base imponible a través de la utilización de deducciones por intereses, en el trabajo se deberá evaluar la eficacia de distintos tipos de limitaciones, también se establecerán orientaciones sobre precios de transferencia.

Es importante mencionar que tanto la acción número dos, tres y cuatro deben desarrollarse en conjunto por la OCDE, también se deberá estudiar los regímenes fiscales preferentes que son un área clave de presión. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.2.5 Acción 5 Combatir las prácticas tributarias perniciosas, teniendo en cuenta la transparencia y la sustancia

Esta acción propone el poner al día el trabajo sobre prácticas tributarias perniciosas con la mejora de la transparencia como prioridad, incluido el intercambio espontáneo obligatorio en las resoluciones individuales relativas en regímenes preferenciales, y con la existencia de una actividad económica sustancial como requisito básico para aplicar cualquier régimen preferencial. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.2.6 Acción 6 Impedir la utilización abusiva de convenios

En esta acción la OCDE se propone:

Desarrollar disposiciones convencionales o recomendaciones relativas al diseño de normas internas que impidan la concesión de los beneficios del convenio en circunstancias inapropiadas. Realizaran también trabajos para clarificar que los convenios fiscales no se destinen a ser empleados para generar la doble no imposición e identificar las consideraciones de la política fiscal que, en general, los países deben tener en cuenta antes de decidirse a entrar en un convenio fiscal con otro país. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014, p.20)

8.4.2.7 Acción 7 Impedir la elusión artificiosa del estatuto de EP

En la acción número siete la OCDE planea desarrollar modificaciones en la definición de EP para impedir la elusión artificiosa del estatuto de EP en relación a la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios, incluso mediante la utilización de mecanismos de comisionista y exenciones de actividad específica. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.2.8 Acción 8, 9 y 10 Asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor

Acción 8 – Intangibles

Se desarrollarán reglas que impidan la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios por medio del movimiento de intangibles entre miembros del grupo. Esto implicará: (i) la adaptación de una

definición de intangibles amplia y claramente delineada; (ii) asegurar que los beneficios asociados a la transferencia y al uso de intangibles están debidamente asignados de conformidad con (en lugar de separados de) la creación de valor; (iii) desarrollar normas de precios de transferencia o medidas especiales para las transferencias de intangibles de difícil valoración; y (IV) actualizar la regulación de los mecanismos de reparto de costes. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014, p.22)

Acción 9 – Riesgos y capital

Se desarrollarán reglas que impidan la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios por medio de la transferencia de riesgos entre, o la asignación excesiva de capital a, miembros del grupo. Ello implicará la adopción de normas sobre precios de transferencia o de medidas especiales que aseguren que una entidad no acumulará resultados inadecuados únicamente por haber asumido contractualmente riesgos o haber aportado capital. Las normas a desarrollar requerirán también la alineación de resultados con la creación de valor. Esta labor se coordinará con el trabajo sobre deducciones de gasto de interés y otros pagos financieros. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014, p.23)

Acción 10 - Otras transacciones de alto riesgo

Se Desarrollarán reglas que impidan la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios por medio de la participación en transacciones que ocurrirían sólo muy raramente, entre terceros. Ello implicará la adopción de normas sobre precios de transferencia o medidas especiales para: (i) clarificar las circunstancias en las que se pueden recalificar las transacciones; (ii) clarificar la aplicación de los métodos de precios de transferencia, en particular, el de división de beneficios, en el contexto de las cadenas globales de valor; y (iii) proporcionar protección contra los tipos más comunes de erosión de la base mediante pagos tales como gastos de gestión y gastos correspondientes a la sede principal. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014, p.23)

8.4.2.9 Acción 11 Establecer metodologías para la recopilación y el análisis de datos sobre la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y sobre las acciones para enfrentarse a ella

Se desarrollarán recomendaciones relativas a indicadores de la magnitud e impacto económico de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios y garantizar que se dispone de herramientas para supervisar y evaluar la eficacia y el impacto económico de las medidas adoptadas para enfrentarse a BEPS de forma permanente. Ello implicará el desarrollo de análisis económicos de la magnitud de la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios (incluidos los efectos inducidos entre países) y las medidas para hacerle frente. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.2.10 Acción 12 Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación fiscal agresiva

Se desarrollarán recomendaciones relativas al diseño de normas de declaración obligatoria para transacciones o estructuras agresivas o abusivas, teniendo en cuenta los costes administrativos para las administraciones tributarias y las empresas y aprovechando las experiencias del creciente

número de países que cuentan con tales normas. Uno de los centros de atención serán los regímenes fiscales internacionales, en los cuales el trabajo explorará el uso de una definición extensa de “beneficio fiscal” a fin de captar este tipo de transacciones. También implicará diseñar y poner en marcha modelos mejorados de intercambio de información para las estructuras de planificación fiscal internacional entre administraciones tributarias. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.2.11 Acción 13 Reexaminar la documentación sobre precios de transferencia

Se desarrollarán normas relativas a la documentación sobre precios de transferencia para aumentar la transparencia hacia la administración tributaria, teniendo en cuenta los costes de cumplimiento para las empresas. Las normas a desarrollar incluirán el requisito de que las empresas multinacionales suministren a todos los gobiernos pertinentes la información necesaria sobre la asignación mundial de sus ingresos, la actividad económica y los impuestos pagados entre los países, aplicando un modelo común. (Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, 2014)

8.4.3 Estructuras internacionales relacionadas con las deducciones sujetas a análisis

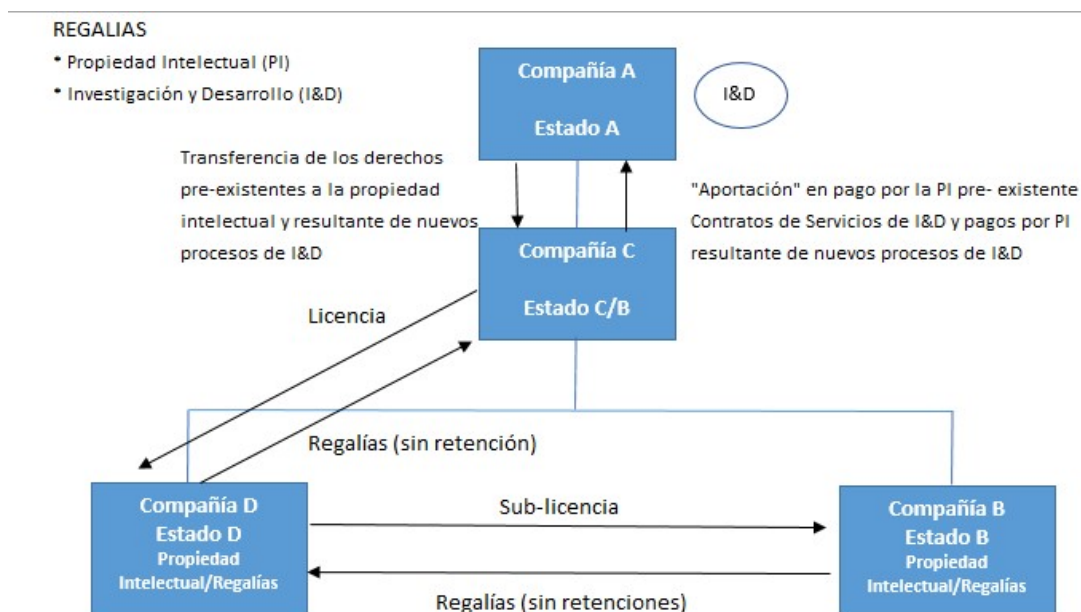
En el plan de acción BEPS realizado por la OCDE se ha identificado que el traslado de utilidades y erosión de la base se lleva a cabo por los contribuyentes mediante estructuras que ayuden a disminuir la carga fiscal, sin transgredir las disposiciones fiscales existentes en los diferentes Estados implicados en las transacciones. (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015)

Las estructuras que ha identificado la OCDE persiguen los siguientes propósitos (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015):

- i. Reducción de impuestos en el Estado en donde se encuentran las operaciones extranjeras en el Estado de origen (deducciones).
- ii. Retención de impuestos bajos o nulos en el Estado de origen.
- iii. Tributación baja o nula por el receptor del beneficio (no acumulación).
- iv. Elusión del impuesto corriente a las utilidades de baja tributación obtenidas a través de los primeros tres pasos.

La Figura 9 muestra un ejemplo de una estructura corporativa utilizada, según el reporte de la OCDE, para transferir utilidades y erosionar la base gravable cuando se realizan operaciones en el pago de Regalías (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015):

Figura 9



El beneficio que se puede identificar en la estructura anterior de acuerdo al efecto BEPS se visualiza cuando existe una deducción, hay un pago de impuesto mínimo y no hay retención; finalmente las partes involucradas son partes relacionadas. (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015, p.215)

8.5 Impacto en la Base Imponible de los Contribuyentes

El objetivo de este Capítulo es ejemplificar el efecto que tiene la restricción de la deducción por erogaciones pagadas al extranjero en la base gravable y su efecto en la tasa efectiva contra la tasa legal. Como se identificó en los Capítulos anteriores los pagos por intereses, regalías y asistencia técnica constituyen una de las principales fuentes de flujo de efectivo de las empresas multinacionales es una de las principales operaciones con las que se retorna flujo a la casa matriz, y que estas deducciones representan erogaciones reales que disminuyen la utilidad del contribuyente.

Como lo señala Monroy (2010) la relación jurídica tributaria nace como consecuencia de la actualización de hipótesis normativas de naturaleza sustantiva, como en el caso lo constituyen los elementos positivo y negativo del hecho imponible. Sin embargo la obligación tributaria y el deber de satisfacer el tributo se originan al momento en que se verifica el hecho imponible, esto es, cuando en el ejercicio se obtiene resultado fiscal positivo producto de la actividad del contribuyente.

Señala Margáin (2009) algo muy similar a Monroy y resalta la importancia de no confundir el hecho imponible con la base gravable, ya que no necesariamente se da origen al pago del impuesto cuando el hecho imponible coincide con la obligación tributaria al no existir una base imponible; cuando coincide el hecho imponible con la base imponible surge el pago del gravamen.

La naturaleza técnica del impuesto se recoge en la fórmula que permite determinar la obligación tributaria, o sea la base gravable, consistente en disminuir de la totalidad de los ingresos objeto del impuesto (ingresos acumulables) las erogaciones necesarias para su obtención (deducciones autorizadas), las deducciones deben de reunir el requisito de ser estrictamente indispensables para obtener así la base gravable del impuesto sobre la renta. (Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública, 2015)

Como complemento al párrafo anterior respecto a la base gravable menciona Margáin lo siguiente:

Tratándose del impuesto sobre la renta mexicano que tiene la característica de comprender no únicamente a la persona física sino también a las personas morales en sus Títulos I, II, III y IV, tenemos, en primer lugar, que en tratándose de las personas morales comprendidas en el Título II señala... que su objeto específico es la acumulación de la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicios, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos; y, en su artículo 29, las deducciones que en términos generales pueden efectuar para determinar su resultado fiscal o utilidad fiscal que queda afecta al pago del impuesto sobre la renta. (Margáin, 2009, p.13)

A continuación y con el objetivo de ejemplificar lo antes comentado por los autores mencionados se presentan ejemplos de la base imponible con la deducción por pagos al extranjero por intereses, regalías y asistencia técnica antes y después de la Reforma Fiscal 2014 y su efecto en la utilidad antes de impuestos.

Es importante mencionar que en los siguientes ejemplos se considera únicamente el efecto del artículo 28, fracción XXXI, aunque como se observó en Capítulos anteriores también existen otras obligaciones que se deben considerar como; la retención que está obligada a hacer el contribuyente de acuerdo al Título V y el pago del impuesto por ingresos sujetos a REFIPRES del Título VI Capítulo I.

Figura 10: El contribuyente residente en México es la compañía controladora de la entidad residente en el extranjero que tributa bajo un régimen fiscal preferente, donde su tasa del impuesto corporativo es del 21% y los ingresos por intereses y regalías no se consideran gravables para efectos fiscales en ese país;

Figura 10

Estado de Resultados de Multinacional, .S.A de C.V.					
Cifras expresadas en miles de pesos MXN.					
Referencia	Año de calendario	2012	2013	2014	2015
	Ventas internas	210,000	229,278	250,326	273,306
	Ventas de exportación	141,772	154,787	168,997	184,510
	Ingreso total por Ventas	351,772	384,065	419,323	457,816
	Costo de ventas (compras internas)	- 50,000 -	- 53,000 -	- 56,180 -	- 59,551
	Costo de ventas (compras de importación intercompañía)	- 121,025 -	- 132,135 -	- 144,265 -	- 157,509
	Mano de obra	- 120,000 -	- 127,000 -	- 134,832 -	- 142,922
	Costo total	- 291,025 -	- 312,135 -	- 335,277 -	- 359,982
	Utilidad bruta	60,747	71,930	84,046	97,834
1	Regalías	- 7,035 -	- 7,681 -	- 8,386 -	- 9,156
	Gastos generales y administrativos	- 28,142 -	- 34,566 -	- 41,932 -	- 50,360
	Depreciación de maquinaria	- 12,500 -	- 12,500 -	- 12,500 -	- 12,500
	Utilidad Operativa	13,070	17,183	21,228	25,818
	Pérdida cambiaria	- 79 -	- 133 -	- 159 -	- 150
2	Intereses intercompañía "a"	- 2,700 -	- 2,258 -	- 1,771 -	- 1,236
	Intereses pagados a terceros	- 4,000 -	- 3,719 -	- 3,393 -	- 3,015
a	Utilidad antes de impuestos	6,291	11,073	15,905	21,417
b	Impuestos (ISR causado)	2,309	4,048	8,825	10,751
	Utilidad Neta	3,982	7,025	7,080	10,666

Referencia	Conciliación contable fiscal	2012	2013	2014	2015
a	Utilidad antes de impuestos	6,291	11,073	15,905	21,417
	Deducciones fiscales no contables	-	-	-	-
c	Deducciones contables no fiscales (total no)	- 1,407 -	- 2,420 -	- 13,512 -	- 14,421
	Ingresos fiscales no contables	-	-	-	-
	Ingresos contables no fiscales	-	-	-	-
	Resultado fiscal	7,698	13,493	29,417	35,838
	Tasa legal de impuesto	30%	30%	30%	30%
b	Impuesto Causado	2,309	4,048	8,825	10,751

Como puede observarse en la Figura 10 de Multinacional, S.A. de C.V., la utilidad antes de impuestos va en incremento a partir del 2012 en esta misma línea, el impuesto causado también ha incrementado, sin embargo se observa que en el ejercicio 2014 y 2015 incrementan en más del doble los gastos no deducibles.

A continuación se presenta en la Figura 11, la integración de los gastos no deducibles que efectuó la compañía:

Figura 11

Referencia	Gastos no deducibles	2012	2013	2014	2015
	Otros no deducibles	- 1,407 -	- 2,420 -	- 3,355 -	- 4,029
	Regalías (art. 28 fracc. XXXI)		-	- 8,386 -	- 9,156
	Intereses (art. 28 fracc. XXXI)		-	- 1,771 -	- 1,236
c	Total NO deducibles	- 1,407 -	- 2,420 -	- 13,512 -	- 14,421

Como se aprecia en la integración el incremento de los gastos no deducibles obedece a la aplicación de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. En la Figura 8 se muestra el efecto de las partidas permanentes al conciliar la tasa contable y fiscal.

Figura 12

Referencia	% Que representan las partidas No Ded	2012	2013	2014	2015
b/a	Tasa efectiva corporativa	37%	37%	55%	50%
(c*.30/a)	% Partidas Permanentes	7%	7%	25%	20%
	Otros no deducibles	7%	7%	6%	6%
	ND artículo 28, XXXI	0%	0%	19%	15%
Ley del ISR	Tasa legal	30%	30%	30%	30%
	Diferencia	0%	0%	0%	0%

Como se puede apreciar en la tabla anterior, el impacto que representan las partidas no deducibles por intereses y regalías es de un 19% y 15% del total de la tasa efectiva corporativa para los ejercicios de 2014 y 2015 respectivamente.

Sólo como complemento al ejemplo anterior se menciona otras obligaciones que tendrá que cumplir el contribuyente.

- El residente en México deberá efectuar una retención del 40% por considerarse el pago efectuado como sujeto a un REFIPRE de acuerdo al artículo 171 de la Ley del ISR.
- De acuerdo al artículo 176 y 177 de la Ley la sociedad residente en México está obligada a determinar un ISR por los ingresos sujetos a REFIPRE, en este supuesto la tasa corporativa de la entidad residente en el extranjero es del 21% que es menor a lo que establece el artículo 176 (menor al 75% de la tasa del ISR causado en México 30%).
- El impuesto que retuvo y entero de acuerdo al Título V de la Ley del ISR podrá ser acreditable contra el ISR que deba pagar por los ingresos sujetos a REFIPREs de acuerdo al artículo 177 de la mencionada Ley.

Figura 13: El contribuyente residente en México es la compañía subsidiaria de la entidad residente en el extranjero que se considera transparente para efectos fiscales, en el país donde reside se tiene un acuerdo amplio de intercambio de información con México, los accionistas de la entidad transparente son los siguientes: “A” posee el 56% de la tenencia accionaria y “B” posee el 44% de la tenencia accionaria.

Figura 13

Estado de Resultados de Multinacional, S.A de C.V.					
Cifras expresadas en miles de pesos MXN.					
Referencia	Año de calendario	2012	2013	2014	2015
	Ventas internas	210,000	229,278	250,326	273,306
	Ventas de exportación	141,772	154,787	168,997	184,510
	Ingreso total por Ventas	351,772	384,065	419,323	457,816
	Costo de ventas (compras internas)	- 50,000 -	- 53,000 -	- 56,180 -	- 59,551
	Costo de ventas (compras de importación intercompañía)	- 121,025 -	- 132,135 -	- 144,265 -	- 157,509
	Mano de obra	- 120,000 -	- 127,000 -	- 134,832 -	- 142,922
	Costo total	- 291,025 -	- 312,135 -	- 335,277 -	- 359,982
	Utilidad bruta	60,747	71,930	84,046	97,834
1	Regalías	- 7,035 -	- 7,681 -	- 8,386 -	- 9,156
	Gastos generales y administrativos	- 28,142 -	- 34,566 -	- 41,932 -	- 50,360
	Depreciación de maquinaria	- 12,500 -	- 12,500 -	- 12,500 -	- 12,500
	Utilidad Operativa	13,070	17,183	21,228	25,818
	Pérdida cambiaria	- 79 -	- 133 -	- 159 -	- 150
2	Intereses intercompañía "a"	- 2,700 -	- 2,258 -	- 1,771 -	- 1,236
	Intereses pagados a terceros	- 4,000 -	- 3,719 -	- 3,393 -	- 3,015
a	Utilidad antes de impuestos	6,291	11,073	15,905	21,417
b	Impuestos (ISR causado)	2,309	4,048	6,075	7,841
	Utilidad Neta	3,982	7,025	9,830	13,576

Referencia	Conciliación contable fiscal	2012	2013	2014	2015
a	Utilidad antes de impuestos	6,291	11,073	15,905	21,417
	Deducciones fiscales no contables	-	-	-	-
c	Deducciones contables no fiscales (total no	- 1,407 -	- 2,420 -	- 4,346 -	- 4,721
	Ingresos fiscales no contables	-	-	-	-
	Ingresos contables no fiscales	-	-	-	-
	Resultado fiscal	7,698	13,493	20,251	26,138
	Tasa legal de impuesto	30%	30%	30%	30%
b	Impuesto Causado	2,309	4,048	6,075	7,841

Como puede observarse en la Figura 13 de Multinacional, S.A. de C.V., la utilidad antes de impuestos va en incremento a partir del 2012 en esta misma línea, el impuesto causado también ha incrementado, se observa un incremento en las erogaciones no deducibles en el ejercicio 2014 y 2015.

A continuación se presenta la Figura 14 con la integración de los gastos no deducibles que efectuó la compañía:

Figura 14

Referencia	Gastos no deducibles	2012	2013	2014	2015
	Otros no deducibles	- 1,407 -	- 2,420 -	- 3,355 -	- 4,029
	Regalías (art. 28 fracc. XXXI)	-	-	-	-
B	Intereses (art. 28 fracc. XXXI)	-	-	- 992 -	- 692
	Total NO deducibles	- 1,407 -	- 2,420 -	- 4,346 -	- 4,721

De acuerdo a lo señalado en el numeral 1, del inciso c, de la fracción XXXI del artículo 28 del ISR, y como se muestra en la Figura 15, las erogaciones serán deducibles en la medida y proporción que los accionistas o asociados de la entidad extranjera transparente estén sujetos a un impuesto sobre la renta por los ingresos percibidos a través de dicha entidad extranjera.

Figura 15

Determinación de la erogación no deducible artículo 28 fracción XXXI, inciso c, numeral 1		2014	2015	Efecto fiscal en el país del accionista
Proporción de la participación accionaria				
X	accionista "A"	56%	56%	
Y	accionista "B"	44%	44%	
Total de pagos efectuados a la entidad transparente				
<u>1*X=A</u>	Regalías accionista "A"	- 4,696.16	- 5,127.36	Gravado
<u>1*Y=A</u>	Regalías accionista "B"	- 3,689.84	- 4,028.64	Gravado
<u>2*X=B</u>	Intereses accionista "A"	- 991.76	- 692.16	No objeto
<u>2*Y=B</u>	Intereses accionista "B"	- 779.24	- 543.84	Gravado
A	Porcentaje de erogaciones deducibles	- 9,165	- 9,700	
B	Porcentaje de erogaciones NO deducibles	- 992	- 692	

En la Figura 16 se muestra el efecto de las partidas permanentes al conciliar la tasa contable y fiscal.

Figura 16

Referencia	% Que representan las partidas No Ded	2012	2013	2014	2015
b/a	Tasa efectiva corporativa	37%	37%	38%	37%
(c*.30/a)	% Partidas Permanentes	7%	7%	8%	7%
	Otros no deducibles	7%	7%	6%	6%
	ND artículo 28, XXXI	0%	0%	2%	1%
Ley del ISR	Tasa legal	30%	30%	30%	30%
	Diferencia	0%	0%	0%	0%

Como se puede apreciar en la Figura anterior, el impacto que representan las partidas no deducibles por intereses y regalías es de un 2% y 1% del total de la tasa efectiva corporativa para los ejercicios de 2014 y 2015 respectivamente.

Sólo como complemento al ejemplo anterior a continuación se mencionan otras obligaciones que tendrá que cumplir el contribuyente; El residente en México deberá efectuar una retención del 40% por considerarse el pago efectuado como sujeto a un REFIPRE de acuerdo al artículo 171 de la Ley del ISR, si aplica el beneficio de la RRMF 3.18.22, podrá retenerse la tasa que señala cada ingreso del Título V, causando el impuesto las personas que integran la entidad transparente fiscal.

9. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

El objetivo general de esta tesina es conocer las razones de la inclusión de la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y analizar su impacto en la base imponible de los contribuyentes. En este apartado se mostrarán los resultados de la investigación teórica, en el orden en que se presentan las hipótesis formuladas inicialmente y que junto con los objetivos y las preguntas de investigación conforman la tabla de congruencia del presente trabajo.

9.1 Del análisis del artículo 28, fracción XXXI, de la Ley del ISR y la exposición de motivos se podrá identificar las razones del Legislador para incluir esta fracción en Ley

Del estudio de la iniciativa de Reforma Hacendaria 2014 así como del Plan Nacional de Desarrollo y de los Criterios Generales de Política Económica 2014, se identificó el por qué se incluyó la fracción XXXI en la Ley del ISR, se identificó cuál fue la influencia o motivo para su inclusión, los resultados del porque se incluyó esta fracción en la nueva Ley del ISR son los siguientes;

- Contar con una base más amplia del impuesto
- Acotar las deducciones entre partes relacionadas que permitan reducir artificialmente las ganancias fiscales de una empresa, y su pago de impuestos
- Hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal, así como adecuar el marco legal en materia fiscal de manera eficiente y equitativa para que sirva como palanca del desarrollo
- Garantizar que contribuyan en mayor medida las empresas con mayor capacidad económica, limitando los tratamientos preferenciales en el impuesto al ingreso empresarial y combatir la evasión y elusión fiscal
- Busca la simetría fiscal internacional

El Legislador decidió limitar los pagos por concepto de intereses, regalías y asistencia técnica fundamentado en el Plan de Acción BEPS de la OCDE que ha identificado que existen operaciones entre partes relacionadas en las que un contribuyente deduce un pago, mientras que su contraparte no lo acumula o el mismo está sujeto a una tributación mínima o incluso es deducido también por otra parte relacionada.

Para evitar éstas y otras prácticas elusivas, la OCDE está desarrollado un proyecto para combatir la Erosión de la Base y Desplazamiento de Utilidades. En el plan de acción de este proyecto se recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollen disposiciones para neutralizar los efectos de instrumentos y entidades híbridas bajo los cuales se aprovecha la diferente caracterización que existen en el derecho interno y en el derecho extranjero de un ingreso o entidad para tomar una ventaja fiscal que el Legislador no tuvo la intención de otorgar.

Sin embargo también es importante resaltar que las disposiciones que desarrollen los países para neutralizar los efectos antes mencionados deben ir en concordancia con lo que establezca la OCDE en sus 15 acciones para mitigar la erosión de la base imponible y el desplazamiento de utilidades.

9.2 La esencia de las erogaciones por concepto de regalías, asistencia técnica e intereses se sustenta en la planeación financiera-fiscal en empresas multinacionales

Se identificó el principal objetivo que persiguen las empresas multinacionales, se conoció la importancia que tienen los impuestos al determinar el costo de capital de una compañía multinacional que planea incrementar su inversión o simplemente en el transcurso normal de su actividad, se identificaron los métodos de participación de una empresa matriz en sus subsidiarias y se conocieron otros métodos distintos relacionados con la investigación.

También se comprendió como intervienen los pagos por intereses, regalías y asistencia técnica entre las empresas del mismo grupo para equilibrar sus flujos de efectivo y así lograr sus objetivos corporativos. Los resultados son los siguientes;

Los objetivos que persiguen las empresas multinacionales son: maximización del ingreso consolidado después de impuestos, minimización de la carga fiscal global efectiva de la empresa, Posicionamiento correcto del ingreso, flujos de efectivo y fondos disponibles de la empresa en cada país y moneda.

Cuando una empresa multinacional busca invertir en algún país o busca más financiamiento para el logro de sus objetivos, siempre debe tener en cuenta el costo promedio ponderado de capital. Se identificó que los impuestos son un factor determinante para disminuir el costo de capital de una empresa, esto sucede cuando dentro de la base imponible se consideran deducciones que a su vez son erogaciones que se efectúan para allegarse de financiamiento o de flujos de efectivo, así cuando al costo de financiamiento se le disminuye el beneficio fiscal (% del impuesto de la deducción utilizada para obtener financiamiento) se obtiene un costo menor del capital. Por ello las empresas multinacionales buscan minimizar la carga fiscal, ya que ello ayuda a la disminución del costo de capital y puede ayudar a incrementar sus proyectos de inversión.

Se identificó que uno de los métodos de participación extranjera que utilizan las empresas multinacionales es el de otorgar permisos a una empresa extranjera a través de las licencias (son un método popular para que las empresas multinacionales realicen acuerdos de licencia con sus propias filiales o con riesgos compartidos.). Las cuotas por las licencias son la forma de repartir el costo de la investigación y desarrollo corporativos entre todas las unidades operativas, y una forma de repatriar las utilidades de una manera que normalmente es más aceptable para algunos países que los dividendos.

Se identificó que el presupuesto de las empresas multinacionales se basan en los flujos de efectivo entre las empresas del grupo que y que estos son asociados con proyectos de inversión a largo plazo, también se identificó las operaciones utilizadas para repatriar los flujos de efectivo a la empresa matriz, lo cuales son los siguientes:

- Dividendos
- Pago de intereses (deuda interna financiera)
- Compra de productos y servicios (deuda interna operativa)
- Derechos y cuotas por licencia (regalías, asistencia técnica, etc)

Al analizar las rutas que utilizan las empresas multinacionales para allegarse se flujos de efectivo, se identificó que los pagos que se limitan en la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR, forman parte importante del retorno de flujos de efectivo hacia la empresa matriz.

9.3 Existe influencia del plan de acción “BEPS” de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico en el artículo 28 fracción XXXI de la Ley del ISR

El resultado de esta hipótesis se desprende desde los resultados de la investigación del apartado 8.6.1, ya que como se señala en ese mismo en el plan de acción BEPS se recomendó, entre otras cosas, que los países desarrollen disposiciones para neutralizar los efectos de instrumentos y entidades híbridas bajo los cuales se aprovecha la diferente caracterización que existen en el derecho interno y en el derecho extranjero de un ingreso o entidad para tomar una ventaja fiscal que el Legislador no tuvo la intención de otorgar.

Se resaltó que las disposiciones que desarrollen los países para neutralizar los efectos antes mencionados deben ir en concordancia con lo que establezca la OCDE en sus 15 acciones para mitigar la erosión de la base imponible y el desplazamiento de utilidades, sin embargo el desarrollo e implementación como se mencionó en el apartado 8.4.1 será de 2 años aproximadamente.

En específico las acciones que se pueden identificar que tienen injerencia en la fracción XXXI del artículo 28 de la Ley del ISR son las que tratan sobre: acción 2 neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos, acción 3 refuerzo a la normativa sobre CFC, acción 4 limitar la erosión de la base imponible, acción 8, 9 y 10 asegurar que los resultados de los precios de transferencia están en línea con la creación de valor.

Si bien todas las acciones del plan se enfocan a eliminar la erosión de la base imponible y el desplazamiento de utilidades, las acciones antes mencionadas son el fundamento del porque el Legislador considero en la nueva Reforma Fiscal 2014 incluir la limitación a las erogaciones por intereses, regalías y asistencia técnica.

Se conoció que estructuras corporativas ha identificado la OCDE que utilizan las empresas multinacionales para erosionar su base gravable y/o trasladar sus utilidades a jurisdicciones con tasas laxas o nulas, las cuales se utilizan en la reducción de impuestos en el Estado en donde se encuentran las operaciones extranjeras en el Estado de origen (deducciones), en la retención de impuestos bajos o nulos en el Estado de origen, en la tributación baja o nula por el receptor del

beneficio (no acumulación) y en la elusión del impuesto corriente a las utilidades de baja tributación obtenidas a través de los primeros tres pasos.

9.4 Impacto en la base imponible de los contribuyentes al realizar erogaciones por concepto de regalías, intereses y asistencia técnica a favor de residentes en el extranjero

El resultado de esta hipótesis se complementa con el análisis del artículo 28 fracción XXXI que se encuentra en el apartado 8.2.2 del marco teórico- conceptual, en este apartado se examinó cada uno de los incisos y numerales que integran regla antes mencionada, de este examen se identificó lo siguiente:

Los pagos que realiza un contribuyente por concepto de intereses, regalías y servicios técnicos son verdaderas retracciones patrimoniales que en principio el Legislador ha considerado como deducciones autorizadas, sin embargo cuando estos pagos los realiza un contribuyente a una parte relacionada residente en el extranjero que posee el control de esta o es poseída por esta, y siempre y cuando el tratamiento fiscal aplicable a estos pagos que recibe la entidad residente en el extranjero no estén gravados en su jurisdicción, los pagos antes mencionados no serán deducibles en su totalidad.

La Ley en esta misma disposición, permite el efectuar la deducción parcial de estos pagos, siempre y cuando la entidad extranjera que reciba el pago lo considere gravable para sus socios o accionistas (en la proporción que les corresponda). También se identificaron reglas de resolución miscelánea fiscal que establecen beneficios a los contribuyentes que efectúan los pagos para que estos puedan hacer la deducción en la proporción que señalan las reglas de la RMF. Se identificó que muchos de estos beneficios se obtienen y son aplicables cuando entre el país receptor y perceptor del pago exista un acuerdo amplio de intercambio de información y siempre que los pagos los hubieren pactado como entre partes independientes en operaciones comparables.

Se identificó que la no deducibilidad se limita sólo a las compañías que son controladas y sus subsidiarias, y que dependiendo de si la entidad residente en México es la compañía controladora o controlada sus obligaciones fiscales varían, pudiendo ser sujetos al pago del impuesto por ingresos sujetos a REFIPRES.

Se identificaron otras obligaciones de retención y entero del impuesto que establece el Título V de la Ley del ISR cuando se realicen pagos por intereses, regalías y asistencia técnica a residentes en el extranjero. Considerando las obligaciones fiscales que se relacionan con el artículo 28 fracción XXXI, y la determinación de la base gravable de acuerdo a lo que señala la Ley del ISR, se ejemplificó en el apartado 8.5 el impacto en la base imponible al considerar los supuestos que establece el artículo en comentario.

Del resultado de dicho análisis se puede observar que las erogaciones por pagos por intereses, regalías y asistencia técnica disminuyen en primera instancia las utilidades contables antes de impuestos, lo que genera una disminución real al capital contable de la compañía. Que la limitación en la deducción que se mostró de la Figura 6 a la 8, representan un incremento en la tasa efectiva del 19% y 15% para los ejercicios 2014 y 2015 que se consideraron como ejemplo.

Relacionando el aumento de la tasa efectiva con la importancia de los impuestos en la determinación del costo promedio ponderado de capital, se infiere que mientras mayor sea la carga tributaria de la empresa, el costo de capital aumentará dificultando el acrecentar sus proyectos de inversión y mermando el costo para la obtención de financiamiento.

10. RECOMENDACIONES

Las siguientes recomendaciones pretenden que el lector considere no solamente como relevante las modificaciones en la Reforma Hacendaria desde un punto de vista fiscal, sino también que considere aquellos aspectos que pueden implicar perjuicios en el desarrollo económico del país al incluir regulaciones en Ley donde el Legislador decide limitar deducciones que representan auténticas retracciones al capital.

Como se menciona en el Plan Nacional de Desarrollo y los Criterios Generales de Política Económica 2014, es necesario hacer más equitativa la estructura impositiva para mejorar la distribución de la carga fiscal y garantizar que los contribuyentes, contribuyan al gasto público de acuerdo a su capacidad contributiva, sin embargo no hay que perder de vista que cuando el Legislador restringe deducciones autorizadas por criterios de política fiscal, deben imponerse límites objetivos que permitan la individualización del contribuyente sin vulnerar la capacidad contributiva de estos.

Las acciones planteadas en el plan de acción BEPS que está desarrollando actualmente la OCDE fueron base fundamental para que el Legislador decidiera limitar los pagos a residentes en el extranjero por conceptos de intereses, regalías y asistencia técnica entre partes relacionadas, sin embargo hay que recordar que la OCDE inició con el desarrollo del plan de acción BEPS a mediados del año 2013, mismo año en que se entregaba al H. Congreso de la Unión la iniciativa de Reforma Social y Hacendaria, y que la investigación de la OCDE actualmente sigue en proceso, para poder implementar las acciones pertinentes que ayuden a mitigar las practicas que realizan muchas empresas multinacionales, que buscan erosionar la base imponible y trasladar utilidades a jurisdicciones que son gravadas con tasas de impuesto nulas o laxas, y que estas acciones tienen como fecha límite para su presentación a más tardar el mes de diciembre de 2015.

Es importante cuestionarse sí ¿Fue precipitado por parte del Legislador la inclusión de la Fracción XXXI en el artículo 28 de la Ley del ISR?, ¿Se están considerando todos los efectos económicos posibles que puede traer el limitar erogaciones reales a las empresas multinacionales, cuando uno de los objetivos del presente gobierno es atraer la inversión extranjera?

Tal vez más que limitar la deducción en su totalidad sea necesario que se replantee y se analice el impacto de esta Reforma Hacendaria una vez que la OCDE haya concluido con su análisis e identifique las acciones pertinentes que deben tomar los países para evitar la erosión de la base y el traslado de utilidades.

También hay que tomar en consideración que el artículo 28 en su fracción XXXI de la Ley no es muy clara al plantear los requisitos que se deben cumplir para estar en la hipótesis señalada en Ley y limitar así la deducción total del gasto o estar en posibilidad de efectuar una deducción parcial, y aunque a través de la RMF se han adicionado varios beneficios respecto a la disposición en comento, tampoco son del todo claras. Hay que recordar que las disposiciones fiscales que establezcan cargas a los particulares y las que señalan excepciones a las mismas, son de aplicación

estricta, por lo anterior es imperante no perder de vista que esta situación puede debilitar la seguridad jurídica del contribuyente.

Es importante que si se pretende limitar una deducción que afecte directamente los flujos de efectivo de las empresas, se considere otorgar algún beneficio fiscal que haga más atractiva para los ojos de los inversionistas extranjeros el poder invertir en el país, ya que mientras menos flujo de efectivo tenga una compañía esta será menos eficiente y la alejara más de cumplir sus objetivos.

11. FUENTES DE INFORMACIÓN

Referencias Bibliográficas

- Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública. (mayo de 2015). *Erosión de la Base Gravable y la Transferencia de Utilidades Descripción y Reflexiones. 1er ed*, 667. México: Themis.
- Arriola, A. (1979). Jurídica. Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana. *Aspectos fiscales de la transferencia de tecnología en México, 11*. México. Recuperado el 18 de abril de 2015, de www.juridicas.unam.mx/publica/rev/indice.htm?r=jurid&n=11
- Bernal, C. (2006). *Metodología de la Investigación para administración, economía, humanidades y ciencias sociales*. (2a ed.), 304. México: Pearson Educación.
- Clauson, S. G. (2007). ¿Qué es asistencia técnica? *Unasylva, revista forestal internacional*(Vol 58), 10-12. Recuperado el 29 de marzo de 2015, de <http://www.fao.org/docrep/010/a1598e/a1598e00.htm>
- CNN EXPANSIÓN. (14 de enero de 2014). SAT hace frente a la erosión fiscal. (G. d. Rosa, Ed.) México. Recuperado el 10 de mayo de 2015, de <http://www.cnnexpansion.com/economia/2014/01/14/sat-hace-frente-a-la-erosion-fiscal>
- CNN EXPANSIÓN. (23 de enero de 2014). SAT pone en la mira a siete firmas de EU. (G. d. Rosa, Ed.) México. Recuperado el mayo de 2015, de <http://www.cnnexpansion.com/economia/2014/01/23/sat-pone-la-mira-en-siete-firmas-de-eu>
- CNN EXPANSIÓN. (14 de enero de 2014). SAT pone lupa en transnacionales. (D. I. Gustavo, Ed.) México. Recuperado el abril de 2015, de <http://www.cnnexpansion.com/economia/2014/01/14/sat-va-por-trasnacionales-evasoras>
- Código Fiscal de la Federación. (2015). *Publicado en el DOF el 31 de diciembre de 1987 vigente al 2015*. México. Recuperado el 15 de abril de 2015, de http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/leyes_2015.aspx
- Eiteman, Stonehill y Moffett. (2000). *Las finanzas en las empresas multinacionales* (8a ed.), 656. (P. Educación, Trad.) Massachusetts, USA: Pearson Educación.
- Eiteman, Stonehill, Moffett. (2011). *Las finanzas en las empresas multinacionales. 12a ed*, 656. (P. Educación, Trad.) Massachusetts, USA: Pearson Educación.
- El Universal. (07 de octubre de 2014). SAT indaga a 7 multinacionales por posible elusión fiscal. (M. Pallares, Ed.) México. Recuperado el Mayo de 2015, de

<http://www.eluniversal.com.mx/finanzas-cartera/2014/sat-investigacion-elusion-1044098.html>

- Hernández Roberto, Fernández Carlos, Baptista Maria del Pilar. (2014). *Metodología de la Investigación* (6a ed.),633. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Iniciativa de Decreto por el que se expide la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014. (8 de septiembre de 2013). México. Recuperado el 18 de marzo de 2015, de http://www.diputados.gob.mx/PEF2014/ingresos/06_lir.pdf
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1982). Deducción. *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, 1er ed*, 359. México: IIJ, UNAM. Recuperado el 29 de marzo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/resulib.htm>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1982). Derechos de Autor. *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, 1er ed*, 359. México: IIJ, UNAM. Recuperado el 28 de marzo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/resulib.htm>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1984). Marcas. *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VI, 1er ed*, 335. México: UNAM. Recuperado el 29 de marzo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1173>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1984). Patente. *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VII, 1er ed*, 431. México: UNAM. Recuperado el 29 de marzo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1174>
- Instituto de Investigaciones Jurídicas. (1984). Transferencia de Tecnología. *Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo VIII, 1er ed*, 433. México. Recuperado el 29 de marzo de 2015, de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1175>
- Ley del Impuesto Sobre la Renta. (2015). *publicada en el DOF el 13 de diciembre 2013 y vigente al 2015*. México. Recuperado el 25 de marzo de 2015, de http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/leyes_2015.aspx
- Margáin, E. (2009). *La Base imponible* (1er ed.),153. México: Porrúa.
- Monroy, G. (2010). *El objeto y el hecho imponible en el Impuesto Sobre la Renta Personas Morales Residentes en México*.(1er ed.), 249. México: Dofiscal Editores.
- Normas de Información Financiera* (10a ed.), 2076. (2015). México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Normas Internacionales de Información Financiera* (Vol. Parte A). (2013). 1459, (I. M. Públicos, Trad.) Londres, Reino Unido: Instituto Mexicano de Contadores Públicos.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (enero de 2014). *Plan de acción contra la erosión de la base imponible y el traslado de beneficios*. Recuperado el 8 mayo de 2015, de <http://www.oecd.org/ctp/BEPSActionPlan.pdf>
- Quintana, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.

- Real Academia Española. (2015). *Regalía*. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: Recuperado el 15 de Abril de 2015, de <http://lema.rae.es/drae/?val=regal%C3%ADa>
- Reyes, J. R. (2014). *Las entidades e instrumentos híbridos en la Fiscalidad Internacional*. Recuperado el 10 de Mayo de 2015, de <http://www.tribunaltributario.gob.pa/publicaciones/ponencias-del-iii-congreso-internacional-de-derecho-tributario/657-jose-rafel-reyes-las-entidades-e-instrumentos-hibridos-en-la-fiscalidad-internacional-iii-cidt/file>
- SAT. (14 de Mayo de 2015). *Compilación de la Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal*, 500. México. Recuperado el 28 de mayo de 2015, de: http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/normatividad/Paginas/resolucion_miscelanea_2015.aspx
- SCJN, Tesis Aislada P. LXXVII/2010, Gaceta Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pag. 67. (30 de noviembre de 2010). *SIMETRÍA FISCAL. No es una garantía constitucional y su ausencia no provoca necesaria y automáticamente una Transgresión al artículo 31, fracción IV, de la CPEUM*. México. Recuperado el 15 de abril de 2015, de http://200.38.163.178/SJFSist/Paginas/DetalleGeneralV2.aspx?ID=162984&IDs=162977,162978,162979,162980,162981,162982,162984,162989,162990,162991,162992,162993,162994,162995,162996,162997,162998,162999,163000,163548&Dominio=&TA_TJ=0&Orden=1&idMateria=1&Clas
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público. (8 de septiembre de 2013). *Criterios Generales de Política Económica 2014*. Recuperado el 13 de Abril de 2015, de http://www.shcp.gob.mx/POLITICAFINANCIERA/FINANZASPUBLICAS/finanzas_publicas_criterios/cgpe_2014_vf_c_accesibilidad.pdf
- Servicio de Administración Tributaria. (2014). *Reporte Anual 2013 y Retos 2014*, 40. México. Recuperado el 01 de Abril de 2015, de www.sat.gob.mx/.../itg2014_t4/Reporte_Anuale2013_Retos2014.pdf

11.1 Figuras y Tablas

Figura número 1. Proceso de Investigación.

Figura número 2. Estructura corporativa con control indirecto ejercicio por una entidad extranjera.

Figura número 3. Estructura corporativa con control directo ejercicio por una entidad extranjera.

Figura número 4. Estructura corporativa con control indirecto ejercicio por una entidad residente en México.

Figura número 5. Estructura corporativa con control directo ejercicio por una entidad residente en México.

Figura número 6. Ejemplo 1) Determinación del Costo Promedio Ponderado de Capital. **Fuente:** Eiteman, Stonehill y Moffett. (2000). *Las finanzas en las empresas multinacionales* (8a ed.), 656. (P. Educación, Trad.) Massachusetts, USA: Pearson Educación.

Figura número 7. Ejemplo 2) Determinación del Costo Promedio Ponderado de Capital. **Fuente:** Eiteman, Stonehill y Moffett. (2000). *Las finanzas en las empresas multinacionales* (8a ed.), 656. (P. Educación, Trad.) Massachusetts, USA: Pearson Educación.

Figura número 8. Conductos Potenciales para Desplazar los Fondos desde la Subsidiaria Hasta la Empresa Matriz. **Fuente:** Eiteman, Stonehill, Moffett. (2011). *Las finanzas en las empresas multinacionales. 12a ed*, 656. (P. Educación, Trad.) Massachusetts, USA: Pearson Educación, p. 540.

Figura número 9. Estructura Corporativa como ejemplo de la erosión de la base y traslado de utilidades. **Fuente:** Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública. (mayo de 2015). *Erosión de la Base Gravable y la Transferencia de Utilidades Descripción y Reflexiones. 1er ed*, 667. México: Themis, p.215.

Figura número 10. Ejemplo 1) Estado de Resultados comparativo y Conciliación Contable Fiscal de la Empresa Multinacional, S.A. de C.V.

Figura número 11. Ejemplo 1) Comparativo Gastos No Deducibles de la Empresa Multinacional, S.A. de C.V.

Figura número 12. Ejemplo 1) Comparativo de la tasa efectiva y la tasa legal de la Empresa Multinacional, S.A. de C.V.

Figura número 13. Ejemplo 2) Estado de Resultados comparativo y Conciliación Contable Fiscal de la Empresa Multinacional, S.A. de C.V.

Figura número 14. Ejemplo 2) Comparativo Gastos No Deducibles de la Empresa Multinacional, S.A. de C.V.

Figura número 15. Ejemplo 2) Determinación de los Gastos No Deducibles Parciales de la Empresa Multinacional, S.A. de C.V.

Figura número 16. Ejemplo 2) Comparativo de la tasa efectiva y la tasa legal de la Empresa Multinacional, S.A. de C.V.

Tabla 1. Artículo 167 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tabla 2. Artículo 166 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tabla 3. Evaluación de la Matriz de los Proyectos de Inversión en el Extranjero: Flujos de Efectivo Derivados del Proyecto. **Fuente:** Eiteman, Stonehill y Moffett. (2000). *Las finanzas en las empresas multinacionales* (8a ed.), 656. (P. Educación, Trad.) Massachusetts, USA: Pearson Educación, p. 587.